

Octava Notaría de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery

Certifico que el presente documento electrónico es copia fiel e integra de **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD CONDOMINIO PARQUE COSTANERA INMOBILIARIA PARQUE COSTANERA SpA** otorgado el **21 de marzo de 2025** reproducido en las siguientes paginas.

Santiago, 1 de abril del 2025.

**Octava Notaría de Santiago Luis Ignacio Manquehual Mery
Huérfanos 941, local 302, Santiago, Región Metropolitana**

Repertorio:5355

Ot:52265

Us: vm



2935262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 Abog. Redac.: Gonzalo Gutiérrez Schwerter.-

2 Repertorio N° 5.355/2025.-

3 REGLAMENTO DE COPROPIEDAD

4 CONDominio PARQUE COSTANERA

5 INMOBILIARIA PARQUE COSTANERA SpA



6

7

8 En Santiago de Chile, a veintiuno de marzo de dos mil
9 veinticinco, ante mí, **LUIS IGNACIO MANQUEHUAL MERY**,
10 Abogado, Notario Público Titular de la Octava Notaria de
11 Santiago, con domicilio en calle Huérfanos número
12 novecientos cuarenta y uno, local trescientos dos, comuna
13 de Santiago; comparecen: La sociedad "**INMOBILIARIA PARQUE**
14 **COSTANERA SpA**", del giro de su denominación, rol único
15 tributario número setenta y siete millones setecientos
16 cuatro mil setecientos cincuenta y tres guión uno,
17 representada según se acreditará, por don **Carlos Alberto**
18 **Decombe Browne**, chileno, casado, ingeniero civil, cédula de
19 identidad número siete millones treinta y dos mil
20 quinientos veinticuatro guión uno y por don **Carlos Patricio**
21 **Müller Molina**, chileno, divorciado, ingeniero civil, cédula
22 de identidad número siete millones doscientos cincuenta y
23 nueve mil trescientos noventa y cinco guión dos,
24 domiciliados Avenida Apoquindo número siete mil novecientos
25 treinta y cinco, Piso Seis, Edificio A, comuna de Las
26 Condes, Región Metropolitana; los comparecientes mayores de
27 edad quienes acreditan sus identidades con las cédulas
28 citadas y exponen: **PRIMERO: UNO: INMUEBLE: "INMOBILIARIA**
29 **PARQUE COSTANERA SpA"**, es propietaria del inmueble
30 individualizado como "Lote F guión uno", de una superficie

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

2935262-1743529628255



VM-AG-00052265

1 de trece mil novecientos ochenta metros cuadrados, conforme
2 al plano de fusión archivado al final del Registro de
3 Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano
4 del año dos mil veintiuno bajo el numero novecientos
5 dieciséis guion uno, y cuyos deslindes son: **NORTE:** en
6 ciento veintidós metros con futura Avenida Rucalhue; **SUR:**
7 en ciento cuarenta y tres metros con Lote cinco; **ORIENTE:**
8 en ciento seis metros con Prolongación Padre Las Casas; y
9 **PONIENTE:** en ciento trece metros con Lote diez. Su título
10 de dominio se encuentra inscrito a fojas tres mil, número
11 dos mil novecientos cincuenta y dos del Registro de
12 Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano
13 del año dos mil veintiuno. Rol de avalúo siete mil
14 cuatrocientos ochenta y cinco guion ocho de la comuna de
15 Hualpén. El inmueble mencionado proviene de la fusión de
16 los inmuebles: a) Lote ocho del plano de adjudicación de
17 los lotes M y E radicada en el Lote "M" del Fundo Cerro
18 Verde, inscrito a fojas tres mil doscientos ochenta y nueve
19 número tres mil doscientos diecisiete del Registro de
20 Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de Talcahuano
21 del año dos mil veinte, y b) Lote nueve del plano de
22 adjudicación de los lotes M y E radicada en el Lote "M" del
23 Fundo Cerro Verde, inscrito a fojas tres mil doscientos
24 veintiséis número tres mil ciento cincuenta y cinco del
25 Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces de
26 Talcahuano del año dos mil veinte. Reinscrito a fojas mil
27 seiscientos veintitrés número novecientos ochenta y cuatro
28 del Registro de Propiedad del Conservador de Bienes Raíces
29 de Hualpén del año dos mil veintitrés. **DOS: ANTECEDENTES**
30 **DEL CONDOMINIO: A)** En el lote antes descrito, "INMOBILIARIA



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 **PARQUE COSTANERA SpA**", está desarrollando el Proyecto
2 denominado "**Condominio Parque Costanera**", incluyendo su
3 urbanización completa. Lo anterior, conforme al Permiso de
4 Edificación número cero cincuenta y dos, otorgado por la
5 Dirección de Obras de la Ilustre Municipalidad de Hualpén,
6 de fecha treinta de diciembre de dos mil veintiuno,
7 reducido a escritura pública de fecha catorce de junio de
8 dos mil veintitrés, en las Notaría de Concepción de don
9 Ramón García Carrasco, repertorio número seis mil
10 trescientos sesenta y dos guión dos mil veintitrés,
11 modificado por Resolución cero uno de fecha veinte de
12 febrero de dos mil veinticuatro, y rectificado por
13 resolución n° cero cero dos de fecha veinte de marzo de dos
14 mil veinticuatro, reducido a escritura pública de fecha
15 veintidós de mayo de dos mil veintitrés, otorgada ante don
16 Victor Toledo Machuca, Notario Público Interino de la
17 Cuarta Notaría de Talcahuano, repertorio n° ochocientos
18 cuarenta y cinco guión veinticuatro. El permiso contempla
19 tres edificios de cinco pisos cada uno, denominados como
20 **Torre Del Rio** (Torre A), **Torre Del Mar** (Torre B), **Torre Del**
21 **Valle** (Torre B') y un edificio de seis pisos denominado
22 **Torre Del Sol** (Torre C), con un total de doscientos ochenta
23 y dos deptos., un local comercial, veintidós bodegas,
24 ciento noventa y siete estacionamientos de vehículos y
25 ciento siete de bicicletas, más espacios comunes y será
26 acogido a las normas de la Nueva Ley de Copropiedad número
27 veintiuno mil cuatrocientos cuarenta y dos (Antes Ley
28 diecinueve mil quinientos treinta y siete), constituyendo
29 un condominio Tipo A y acogido a los beneficios del Decreto
30 con Fuerza de Ley número dos del año mil novecientos



1 cincuenta y nueve. B) Respecto a parte del proyecto, Sector
2 Uno, que se denominará "PARQUE COSTANERA I", consistente en
3 las Torres Del Rio, Del Mar y Del Valle (Torres A, B y B')
4 de cinco pisos y una porteria, con un total de ciento
5 noventa y dos departamentos, veintidós bodegas, con ciento
6 treinta y uno estacionamientos de vehículos, de ellos
7 cuatro de movilidad reducida, uno asociado al local
8 comercial y cuatro de visitas y setenta y tres
9 estacionamientos de bicicletas, con una superficie
10 construida aproximada de once mil quinientos ochenta y
11 nueve coma veinte metros cuadrados, se suscribió Convenio
12 de Subsidio Habitacional Para Proyectos de Integración
13 Social D.S. diecinueve del año dos mil dieciséis, aprobado
14 por Resolución Exenta número dos mil novecientos cuarenta
15 de fecha once de agosto de dos mil veintidós, modificado
16 por las Resolución Exenta número mil setecientos cuarenta y
17 ocho de fecha trace de abril de dos mil veintitrés y la
18 Resolución Exenta número dos mil novecientos cuarenta y
19 siete del veintisiete de junio de dos mil veintitrés. El
20 proyecto se singulariza en convenio con código uno cinco
21 ocho seis cero siete, seleccionado por Resolución número
22 mil doscientos noventa y cuatro del año dos mil veinte del
23 Serviu Biobío. Esta parte del Proyecto se denominará
24 "PARQUE COSTANERA I", cuyo acceso peatonal se encuentra por
25 calle Padre Las Casas número setecientos noventa, y con
26 acceso vehicular por Avenida Rucalhue. C) La parte del
27 proyecto no incluida en convenio con Serviu, Sector Dos,
28 que se denominará "PARQUE COSTANERA II" o "COSTANERA DEL
29 SOL", consiste en la Torre Del Sol (Torre C), con un total
30 de noventa departamentos, sesenta y seis estacionamientos



2935262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 de vehículos asignables en uso y goce exclusivos, uno de
2 ellos de movilidad reducida y treinta y cuatro
3 estacionamientos de bicicletas, con una total de superficie
4 municipal construida de aproximadamente quinientos treinta
5 y ocho mil ochocientos quince metros cuadrados, cuyo acceso
6 se encuentra por calle Padre Las Casas número ochocientos
7 cuarenta. **TRES: SECTORES DEL CONDOMINIO:** El "Condominio
8 Parque Costanera, se dividirá en DOS sectores según se
9 indicó, separados por un cierre tipo Acmafor, y en sector
10 de estacionamientos por una reja corredera vehicular con
11 puerta peatonal con llave para ser utiliza por comuneros
12 que tengan unidades en un sector y el uso y goce
13 estacionamiento en el otro. Los sectores del condominio se
14 encuentran graficados en el plano de sectores, que se
15 protocoliza en esta misma fecha como **ANEXO UNO. A) SECTOR**
16 **UNO:** El Sector **UNO** corresponde a la parte del condominio
17 respecto del cual se suscribió Convenio de Subsidio
18 Habitacional Para Proyectos de Integración Social D.S.
19 diecinueve del año dos mil dieciséis, compuesto por las
20 Torres Del Río, Del Mar y Del Valle (Torre A, B, y B'),
21 sector denominando como "PARQUE COSTANERA I" con un total
22 de de ciento noventa y dos departamentos, ciento
23 veinticinco estacionamientos asignables en uso y goce, tres
24 de ellos para personas de movilidad reducida, cuatro
25 estacionamientos de visitas, un estacionamiento de
26 discapacitados, un local comercial con baño, un
27 estacionamiento asignado al local comercial y veintidós
28 bodegas. Además, el Sector **UNO** contempla las siguientes
29 áreas e instalaciones comunes para uso exclusivo de los
30 propietarios u ocupantes de los edificios de dicho sector:



1 una portería, Sala Multiuso uno con quincho, kitchenette y
2 Sala Multiuso dos con kitchenette, ambas con baño estándar
3 y baño de discapacitado. Además, el exterior cuenta con
4 jardines, una piscina con su respectiva bodega de productos
5 químicos y closet para elementos de salvataje ubicada junto
6 a Sala Multiuso dos; una plaza infantil pre escolar, dos
7 plazas infantiles, una plaza deportiva, una ciclovia, una
8 pista de trote y bicicletteros. Para la atención de este
9 sector además cada edificio considera una sala de basura,
10 una sala eléctrica, una sala SOTI y una sala SOTS, closets
11 eléctricos, de corrientes débiles y de basura. Para todo el
12 sector, se consideran salas de acopio de basura, estanque
13 de agua con su respectiva sala de bombas de impulsión, B)
14 **SECTOR DOS:** El Sector **DOS** está conformado por el edificio
15 C, sin Convenio de Subsidio Habitacional Para Proyectos de
16 Integración Social D.S. diecinueve del año dos mil
17 dieciséis, sector denominando como "PARQUE COSTANERA II" o
18 "COSTANERA DEL SOL", con un total de noventa departamentos
19 y sesenta y seis estacionamientos asignables en uso y goce,
20 uno de ellos para de discapacitados. Además, el Sector **DOS**
21 contempla las siguientes áreas comunes para uso exclusivo
22 de los propietarios y ocupantes del Edificio C: una
23 portería, una Sala Multiuso (Sala Multiuso tres) con
24 kitchenette, baño estándar y baño de discapacitado, un
25 quincho. Además, el exterior cuenta con jardines; una plaza
26 inclusiva, un área de juego modular, una pista de trote y
27 bicicletteros. Para la atención de este sector además se
28 considera una sala de basura, una sala eléctrica, una sala
29 SOTI y una sala SOTS, closets eléctricos de corrientes
30 débiles, grupo electrógeno y de basura. Para todo el



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 sector, se consideran salas de acopio de basura, estanque
2 de agua con su respectiva sala de bombas de impulsión,
3 **SEGUNDO:** **REGLAMENTO DE COPROPIEDAD "Condominio Parque**
4 **Costanera",:** Por el presente acto e instrumento
5 **"INMOBILIARIA PARQUE COSTANERA Spa"**, en conformidad a lo
6 dispuesto en el artículo NOVENO de la Ley número veintiuno
7 mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad
8 Inmobiliaria, viene en dictar el Primer **Reglamento de**
9 **Copropiedad**, con el objeto de precisar los derechos y
10 obligaciones recíprocas de los propietarios y ocupantes de
11 las unidades del **"Condominio Parque Costanera"**, para
12 establecer la proporción en que cada uno de ellos deberá
13 concurrir al pago de los gastos comunes, regular
14 subadministraciones de cada sector y demás aspectos
15 referidos en el artículo treinta y uno de la Ley sobre
16 Copropiedad Inmobiliaria y, en general, para promover el
17 buen régimen interno del Condominio. **REGLAMENTO DE**
18 **COPROPIEDAD DEL "Condominio Parque Costanera" TITULO**
19 **PRIMERO. Del dominio, derechos y obligaciones: ARTICULO**
20 **PRIMERO.** Este Reglamento de Copropiedad rige las relaciones
21 de orden interno y los derechos y obligaciones recíprocas
22 de los propietarios de las unidades del Condominio, siendo
23 obligatorio, asimismo, para sus sucesores en el dominio y
24 para los ocupantes a cualquier título de los referidos
25 bienes. En el silencio del presente **Reglamento**, se aplicará
26 las disposiciones contenidas en la Ley número veintiuno mil
27 cuatrocientos cuarenta y dos sobre Copropiedad
28 Inmobiliaria, el Reglamento de la Ley de Copropiedad
29 dictado mediante decreto número siete del Ministerio de
30 Vivienda y Urbanismo, publicado en el diario oficial de

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

2936262-1743529628255



1 fecha nueve de enero del año dos mil veinticinco, en
2 adelante también "el Reglamento de la ley", y las demás
3 normas legales y Reglamentarias que la complementen.
4 **ARTICULO SEGUNDO.** Este Reglamento establece un conjunto de
5 normas que rigen especialmente a un condominio **TIPO A**
6 constituido por departamentos habitacionales y un local
7 comercial. El condominio contempla los Dos sectores
8 descritos en cláusula primera, con una administración
9 central y dos subadministraciones, según se regula más
10 adelante. Los bienes comunes se entenderán como tales
11 respecto de la totalidad de los copropietarios, en
12 particular, en lo que dice relación con el terreno común a
13 cuya propiedad concurren los copropietarios en los
14 porcentajes que se indican en el artículo **DECIMO CUARTO** de
15 este **Reglamento de Copropiedad**. Cada propietario será dueño
16 exclusivo de su unidad y comunero en los bienes que de
17 acuerdo a la Ley de Copropiedad Inmobiliaria y al presente
18 **Reglamento** se declaren comunes. El derecho de los
19 copropietarios sobre los bienes comunes, en la proporción
20 correspondiente, es inseparable del dominio exclusivo de su
21 respectiva unidad y esos derechos se entenderán
22 comprendidos en la transferencia del dominio, gravamen o
23 embargo de la respectiva unidad. Lo anterior se aplicará
24 igualmente respecto de los derechos de uso y goce
25 exclusivos que eventualmente se le asignen sobre los bienes
26 de dominio común y estacionamientos. **ARTICULO TERCERO.** Los
27 Copropietarios, arrendatarios u ocupantes a cualquier
28 título de las unidades del Condominio, deberán ejercer sus
29 derechos sin restringir ni perturbar el legítimo ejercicio
30 de los demás ocupantes del Condominio. Las unidades se



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 usarán en forma ordenada y tranquila y no podrán hacerse
2 servir para otro objeto de aquel que están destinados ni a
3 los que se prohíben expresamente en el presente **Reglamento**.
4 De esta forma, siendo el edificio de carácter residencial,
5 se prohíbe destinar los departamentos y el local comercial
6 a talleres o destinarlo a usos que atenten con la moral.
7 Tampoco se podrá ejecutar acto alguno que comprometa la
8 seguridad, salubridad y habitabilidad del Condominio o de
9 sus unidades, ni provocar ruidos en las horas que
10 ordinariamente se destinan al descanso en el área de
11 vivienda, ni almacenar en las unidades materias que puedan
12 dañar las otras unidades del Condominio o los bienes
13 comunes. **ARTICULO CUARTO.** En particular y sin que la
14 enumeración que sigue tenga carácter taxativo, sino
15 meramente ejemplar, queda prohibido a los propietarios,
16 arrendatarios y personas que ocupen las unidades: a)
17 Destinar las unidades a talleres, fábricas, industrias o
18 fines que atenten contra la moral; y en caso de los
19 departamentos destinarlos al uso de oficina. b) Colocar
20 letreros o anuncios de propaganda en los muros, ventanas de
21 los departamentos. c) Tener depositadas, aunque sea
22 transitoriamente, materias infectas, malolientes,
23 inflamables o explosivas. d) Ejecutar actos que perturben
24 la tranquilidad de los demás copropietarios y ocupantes del
25 Condominio, provocando ruidos y otras molestias. e)
26 Ejecutar actos que puedan comprometer la seguridad, solidez
27 o salubridad del Condominio y de sus ocupantes. f) Atentar
28 contra la moralidad y tranquilidad de los copropietarios.
29 g) Colgar ropa en lugares visibles desde el exterior de la
30 unidad y dejar muebles, bicicletas u otros elementos en los

1 pasillos del edificio. h) Arrendar estacionamientos del
2 condominio a personas que no sean ocupantes en calidad de
3 dueños o de arrendatarios de departamentos del mismo
4 edificio, salvo autorización especial otorgada por el
5 Comité de Administración; i) Estacionar vehículos de
6 cualquier tipo o especificación en lugares distintos a los
7 establecidos para ello. j) Transitar a pie en los accesos
8 de vehículos en vías de circulación vehicular. k) Se
9 prohíbe consumir drogas y/o alcohol en las áreas comunes
10 del condominio. En caso de consumo de alcohol, solo se
11 podrá consumir en aquellos lugares o recintos destinados a
12 celebraciones y reuniones sociales, tales como los
13 quinchos, y las Salas Multiuso, cuando sean solicitados
14 para eventos sociales. l) Se prohíbe la venta de toda clase
15 de drogas y alcohol, sea en la unidad o en los espacios
16 comunes del condominio. m) Ocupar los estacionamientos de
17 visitas, en caso de reincidencia el comunero será multado.
18 n) Ocupar como estacionamiento el sector bajo la línea de
19 alta tensión. o) Botar por el inodoro toallitas
20 desinfectantes, toallas higiénicas, pañales, arena para
21 gatos, guantes de goma, paños de cocinas, traperos, bolsas
22 plásticas, mascarillas y otros elementos que puedan
23 obstaculizar la red de alcantarillados del edificio. Toda
24 vez que el **"Condominio Parque Costanera"**, está compuesto
25 por los sectores antes indicados, se precisa que, la
26 mantención de los espacios e instalaciones comunes de cada
27 sector incluyendo antejardines, pintura de los diversos
28 edificios será responsabilidad y costo de la respectiva
29 subadministración. Para la coherencia estética del
30 Condominio, se deberá considerar: Uno) Respecto a cierre de



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 terrazas se establece que sólo se podrá instalar cierres de
2 cristal. También se podrá utilizar cortinas tipo Roller, de
3 color Blanco. Dos) Todas las cortinas interiores deberán
4 llevar un forro de color blanco que sea el que quede
5 expuesto a la vista desde el exterior de los edificios.
6 Tres) Se prohíbe colocar antenas o bajadas de cables de
7 antenas en la techumbre, balcones o muros del edificio,
8 salvo en lugares especialmente autorizado por el Comité de
9 Administración. La infracción a cualquiera disposición de
10 este **Reglamento**, que no tenga una sanción especial, será
11 sancionada con multa de media a una unidad tributaria
12 mensual, multa que será propuesta por el Administrador y
13 aprobada por el Comité de Administración. El producto de
14 estas multas incrementará el fondo de reserva de cada
15 sector. **ARTICULO QUINTO. MASCOTAS:** Se autoriza la tenencia
16 de mascotas en las unidades, siempre y cuando éstas sean
17 adecuadas al entorno, a la higiene y a la superficie de la
18 unidad. Los propietarios u ocupantes de unidades solo
19 podrán tener mascotas en conformidad a la Ley número
20 veintiuno mil veinte, sobre Tenencia Responsable de
21 Mascotas y Animales de Compañía, cuya identificación y
22 datos de contacto deben estar señalados en el collar de la
23 mascota y en un registro que estará a cargo del
24 administrador, señalando tipo de animal, propietario y
25 domicilio. Los propietarios u ocupantes de unidades que
26 tengan animales en sus unidades, no podrán dejarlos libres
27 en los espacios comunes del condominio, estando prohibido
28 que éstos puedan desplazarse sueltos por circulaciones,
29 áreas comunes, o en el exterior del condominio, a excepción
30 del espacios especialmente destinados para este fin

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

2935262-1743529628255



VM-AG-00052265

1 denominados Plaza de Mascotas - Sector Uno y Plaza de
2 Mascotas - Sector Dos, ubicadas en área de Servidumbre
3 Eléctrica, y en este caso, siempre en presencia de sus
4 propietarios. Asimismo, deberán velar por el buen
5 funcionamiento de la convivencia y por una tenencia
6 responsable de ellos, para este efecto siempre se circulará
7 por los espacios comunes con la mascota con su correa. El
8 aseo de estos animales en ningún caso podrá realizarse
9 dentro de los espacios comunes del condominio, ni aun a
10 pretexto de estar acompañados por sus dueños. No está
11 permitido sacar a las mascotas a hacer sus necesidades en
12 los espacios comunes, salvo en la Plaza de Mascotas. Sin
13 perjuicio de lo anterior, el propietario del animal será
14 responsable de todos los daños o suciedades que éste pueda
15 ocasionar en los espacios comunes del condominio, así como
16 de los daños que éste pueda producir a personas o bienes de
17 terceros. El propietario será responsable de recoger las
18 fecas, orina y otros desechos que sus mascotas puedan
19 depositar en los espacios comunes, preocupándose de dejar
20 perfectamente limpias todas estas áreas. Además, los dueños
21 de las mascotas deberán tener la lista de las vacunas y
22 controles al día de estos animales, y eventualmente podrá
23 ser solicitada por la administración para tener un control
24 de sanidad dentro del condominio, y en caso de negativa se
25 podrá denunciar al infractor al Juzgado de Policía Local
26 competente. La administración queda facultada para aplicar
27 multas a los comuneros y ocupantes en general que infrinjan
28 cualquiera de las normas antes señaladas. El monto de esta
29 multa será propuesto por el administrador y ratificadas por
30 el Comité Central de Administración. **ARTICULO SEXTO.**



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 ESTACIONAMIENTOS PARA PERSONAS CON MOVILIDAD REDUCIDA Y/O
2 DE DISCAPACITADOS: El condominio considera en total cinco
3 estacionamientos asignables en uso y goce exclusivo, para
4 personas con movilidad reducida y/o de discapacitados que
5 son parte de la cuota exigida de estacionamientos de
6 movilidad reducida y que están ubicados: Cuatro
7 estacionamientos en Sector UNO y un estacionamiento en el
8 Sector DOS. Todos estos estacionamientos están indicados en
9 el Plano de Copropiedad. La administración podrá asignar en
10 uso y goce temporalmente estos estacionamientos para
11 discapacitado a cualquier comunero discapacitado según el
12 sector en que se ubique y que cuente con la respectiva
13 acreditación de esa condición conforme a la Ley número
14 veinte mil cuatrocientos veintidós y su reglamento, siempre
15 y cuando el comunero, en caso de tener asignado otro
16 estacionamiento, deje su propio estacionamiento asignado en
17 uso y goce exclusivo disponible. Esta es una autorización
18 temporal que durará el tiempo que el propietario
19 discapacitado necesite ocupar personalmente el
20 estacionamiento para discapacitados y no constituirá un
21 derecho en sí de la unidad u otro habitante del
22 departamento. ARTICULO SEPTIMO. AREA DE SERVIDUMBRE LINEA
23 DE ALTA TENSIÓN: El terreno en que se encuentra ubicado el
24 condominio tiene un área de servidumbre de línea de alta
25 tensión sobre la que pasa un tendido eléctrico de Transelec
26 que debe ser respetada y que esta graficada en el Plano de
27 acometidas de servicios públicos, que se protocoliza como
28 ANEXO DOS. Sobre esta área de servidumbre no se puede
29 construir ninguna edificación. Se debe asegurar el acceso a
30 vehículos de Transelec o su sucesora para la mantención y



2936262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



VM-AG-00052265

1 supervisión de sus redes a través de calle de
2 estacionamientos del Sector DOS, hacia la Plaza de Mascotas
3 del Sector II y desde ella a la Plaza de Mascotas del
4 Sector I, con el fin de utilizar está área para que la
5 compañía eléctrica pueda maniobrar camiones o grúas.
6 También, se ha definido una zona de acceso a la torre de
7 alta tensión por el Sector I, en un ancho de tres metros al
8 costado del cerco divisorio entre ambas etapas, en el cual
9 no se encuentra permitido la plantación de arbusto o
10 árboles que puedan interferir el eventual paso de camiones
11 o grúas. Finalmente, en el Sector I, a los costados de la
12 calle de estacionamiento, bajo la línea de alta tensión, no
13 está previsto estacionamientos ni de propietario, ni de
14 visita, por lo cual será responsabilidad de cada
15 propietario del vehículo cualquier posible accidente
16 relacionado con las líneas de alta tensión por estacionarse
17 en esta área, desligándose de toda responsabilidad al
18 condominio, a la empresa eléctrica o inmobiliaria. **ARTICULO**
19 **OCTAVO. NORMAS SOBRE ACCESO AL CONDOMINIO:** El condominio
20 tiene acceso peatonal, vehicular y conserjerías
21 diferenciadas para el Sector UNO y para el Sector DOS. El
22 sector Uno tiene acceso vehicular por Avenida Rucalhue y su
23 acceso peatonal por Padre Las Casas número setecientos
24 noventa; a su vez el Sector Dos tiene su acceso vehicular y
25 peatonal por Padre Las Casas número ochocientos cuarenta.
26 Ocasionalmente la administración, si se considera necesario
27 y aprobado por los subcomités de Administración, podrá
28 habilitar la circulación vehicular de los dos sectores en
29 forma conjunta para lo cual se ha previsto una reja
30 corredera que divide dicha circulación en el sector de



NOTARIA MANQUEHUAL

1 estacionamientos, de modo que al abrir esa reja se permite
2 comunicar ambas circulaciones vehiculares. En ambas
3 conserjerías se controlará a toda persona que ingrese al
4 Condominio, quedando facultado el personal para requerir a
5 quienes no sean propietarios ni arrendatarios de las
6 unidades del edificio, la presentación de sus cédulas de
7 identidad, anotando nombre y apellidos, y número de dichas
8 cédulas en un registro especial, indicándose además a que
9 departamento se dirige. Este registro se podrá realizar en
10 forma manual o a través de sistemas digitales o
11 automáticos. Los ocupantes de un sector, para ingresar al
12 otro, también deberán cumplir con la formalidad de
13 identificarse indicada anteriormente, salvo para aquellos
14 comuneros que tengan unidades en un sector y el uso y goce
15 de estacionamiento en el otro sector. **ARTICULO NOVENO.**
16 **LOCAL COMERCIAL:** El Local Comercial del Sector UNO, aun
17 siendo parte del Condominio, el propietario u ocupantes de
18 dicho local no tendrán derecho a hacer uso de los espacios
19 comunes, tales como Salas Multiuso, Quincho, Plazas
20 Infantiles, ciclovia, pista de trotes y los jardines en
21 general. Dado que el local comercial no goza de todos los
22 beneficios de espacios comunes, pagará Gastos Comunes en
23 una proporción menor a la que le correspondería
24 considerando los metros cuadrados construidos y su
25 tasación, porcentaje en los gastos comunes que se le asigna
26 en el **ANEXO CUATRO**, que se detalla más adelante. **ARTICULO**
27 **DECIMO.** - Los propietarios podrán dar en arrendamiento o
28 conceder el uso y goce a cualquier título de sus
29 respectivas propiedades. No obstante, los propietarios
30 contraen la obligación de establecer en forma expresa en

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado
en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su
validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código
de verificación indicado sobre estas líneas.

2936262-1743529628255



VM-AG-00052265

1 todo contrato de arrendamiento que celebren, la obligación
2 del arrendatario de aceptar y sujetarse a las disposiciones
3 del presente **Reglamento**, que regirá para ellos con el mismo
4 valor obligatorio que para el propietario. A igual régimen,
5 deberán someterse los subarrendatarios, en caso de
6 subarriendos. Lo anterior, no excluye la prohibición legal
7 de arriendo que establece Serviu a las viviendas
8 financiadas con subsidio. **TITULO SEGUNDO. - DE LOS BIENES Y**
9 **EXPENSAS COMUNES. ARTICULO DECIMO PRIMERO. BIENES COMUNES.**

10 Son considerados bienes comunes: a) Los que pertenezcan a
11 todos los copropietarios por ser necesarios para la
12 existencia, seguridad y conservación del Condominio, tales
13 como el terreno donde se construye el edificio, cimientos,
14 estructuras, fundaciones, techumbres, pasillos, escalas,
15 accesos y fachadas, b) Instalaciones comunes indicados en
16 Cláusula Primera de esta escritura.- c) Aquellos que
17 permitan a todos y cada uno de los copropietarios el uso y
18 goce de las unidades de su dominio exclusivo, como las
19 instalaciones de electricidad, de comunicaciones,
20 corrientes débiles, agua potable, agua caliente,
21 alcantarillado, ductos de ventilación, de comunicación,
22 redes de gas, estanques, y otros; la Piscina corresponde al
23 Sector **UNO**, el ascensor del Edificio del Sol y el grupo
24 electrógeno corresponden al Sector **DOS**, Sistemas de control
25 de accesos, alarmas y circuitos cerrado de televisión. Los
26 bienes muebles destinados permanentemente al servicio de
27 los copropietarios. **ARTICULO DECIMO SEGUNDO. ASIGNACION DE**
28 **USO Y GOCE EXCLUSIVO DE BIENES COMUNES:** En conformidad a lo
29 dispuesto en el artículo veintiocho de la Ley, se estipula
30 y regula lo siguiente: a) La inmobiliaria queda facultada



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



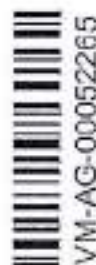
NOTARIA MANQUEHUAL

1 para asignar el uso y goce exclusivo de todos los
2 estacionamientos contemplados en el condominio, ya sea en
3 la misma escritura en que se transfiera un departamento, o
4 en escritura posterior, pero siempre a una persona que sea
5 propietaria de un departamento del Condominio, los
6 comuneros a quienes se les asigne el uso y goce de
7 estacionamientos, deberán concurrir a los gastos comunes
8 según tablas de prorrates que se indican más adelante.

9 **ARTICULO DECIMO TERCERO. EXPENSAS COMUNES:** Son expensas o
10 **gastos comunes** los necesarios para Proporcionar los
11 servicios comunes y aquellos necesarios para la
12 administración, reparación, conservación, funcionamiento y
13 uso de los bienes y servicios comunes de todo el
14 condominio. Son gastos comunes ordinarios, los siguientes:
15 a) De administración: los gastos administrativos, tales
16 como los de reproducción de documentos y despacho y los
17 correspondientes a honorarios y remuneraciones del personal
18 de servicio, conserje y administrador, incluidas las
19 cotizaciones previsionales que procedan. b) De mantención:
20 los necesarios para el mantenimiento de los bienes de
21 dominio común, tales como bombas de impulsión de agua y
22 estanques, tableros y avances eléctricos, grupos
23 electrógeno del sector **DOS**, piscina del sector **UNO**, drenes
24 de absorción de aguas lluvias y otros; revisiones y
25 certificaciones periódicas de orden técnico, aseo y
26 lubricación de los servicios, maquinarias, instalaciones ya
27 señaladas; adquisición y reposición de luminarias,
28 accesorios y equipos; mantención y aseo del condominio;
29 mantención y revisión de las redes de gas; mantención o
30 reposición de equipos y elementos de emergencia y seguridad

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

2936262-1743529628255



VM-AG-00052265

1 tales como alarmas, circuito cerrado de televisión, sistema
2 de control de accesos; primas de seguros, y otros análogos.
3 c) De reparación: los que demande el arreglo de
4 desperfectos o deterioros de los bienes de dominio común o
5 el reemplazo de artefactos, piezas o partes de éstos. d) De
6 uso o consumo: los correspondientes a los servicios
7 colectivos de agua potable, gas, energía eléctrica,
8 teléfonos, telecomunicaciones, Corrientes Débiles,
9 citofonia, gas, u otros de similar naturaleza. **Gastos**
10 **comunes extraordinarios:** todo otro gasto adicional y
11 distinto a los gastos comunes ordinarios y las sumas
12 destinadas a nuevas obras comunes. Los Gastos Comunes se
13 distribuirán por SECTOR de acuerdo a lo indicado en el
14 artículo Décimo Quinto. ARTICULO DECIMO CUARTO. El derecho
15 de cada propietario sobre los bienes comunes será
16 proporcional al avalúo fiscal del departamento, bodegas y
17 local Comercial del sector Uno, según "Tabla de Porcentajes
18 de Copropiedad" o" Cuadro de Prorratio de Dominio". La
19 Tabla de Porcentajes de Copropiedad o" Cuadro de Prorratio
20 de Dominio" se protocoliza con esta misma fecha, como **ANEXO**
21 **TRES**, el cual forma parte integrante del **Reglamento de**
22 **Copropiedad.** ARTICULO DECIMO QUINTO. La mayoría de los
23 espacios, servicio e instalaciones del condominio están
24 divididos de acuerdo a los sectores del mismo. Por lo
25 tanto, los gastos comunes del condominio se distribuirán
26 separadamente por sectores conforme a la "Tabla de
27 Prorratio de Gastos Comunes por sectores" que se
28 protocoliza en esta misma fecha como **ANEXO CUATRO.** Se
29 **establece expresamente que cada sector tendrá la facultad**
30 **de establecer gastos especiales y propios, contratar**



2935262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 personal y hacer mejoras, todo con cargo exclusivo a dicho
2 sector, sin que afecten al otro sector, tampoco podrán ser
3 objetados por el otro sector. En caso del personal, cada
4 sector deberá hacer las provisiones de indemnizaciones y
5 será responsable de las responsabilidades laborales y
6 previsionales, no obstante que en eventuales juicios la
7 condenada sea el Condominio. Sólo en aquellos gastos que no
8 se puedan dividir, tales como honorarios de administración,
9 mantenciones de instalaciones comunes que no se puedan
10 separar tal como algunas instalaciones sanitarias, algunas
11 instalaciones eléctricas; se distribuirán entre las
12 sectores del condominio a razón de un **sesenta y ocho coma**
13 **diecisiete por ciento** para el Sector UNO y un **treinta y uno**
14 **coma ochenta y tres por ciento** para el Sector DOS. En caso
15 de que la recepción municipal fuera por etapas, el cien por
16 ciento de estos costos deberá ser asumido por el sector
17 entregado, hasta la fecha de recepción municipal del otro
18 sector. A partir de dicha fecha, se aplicará el criterio
19 antes indicado. **ARTICULO DECIMO SEXTO.** Cada propietario
20 deberá contribuir tanto a los gastos comunes ordinarios
21 como a los gastos comunes extraordinarios, en la proporción
22 señalada en la tabla de porcentaje de concurrencia
23 referidas en el artículo anterior. La obligación del
24 propietario de una unidad por los gastos comunes, seguirá
25 siempre al dominio de su unidad, aún respecto de los
26 devengados antes de su adquisición, y el crédito
27 correspondiente gozará de un privilegio de cuarta clase,
28 que preferirá, cualquiera que sea su fecha, a los
29 enumerados en el artículo dos mil cuatrocientos ochenta y
30 uno del Código Civil, sin perjuicio del derecho del

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

2936262-1743529628256



VM-AG-00052265

1 propietario para exigir el pago a su antecesor en el
2 dominio y de la acción de saneamiento por evicción, en su
3 caso. Si por no contribuirse oportunamente a los gastos a
4 que aluden los incisos anteriores, se viere disminuido el
5 valor del condominio, o surgiere una situación de riesgo o
6 peligro no cubierto, el copropietario causante responderá de
7 todo daño o perjuicio. Cada copropietario deberá pagar los
8 gastos comunes mensualmente, dentro de los cinco primeros
9 días de cada mes. El Administrador podrá confeccionar
10 presupuestos estimativos de gastos comunes por periodos
11 anticipados, para facilitar su cobro, al término de los
12 cuales deberá hacer el correspondiente ajuste de saldos en
13 relación a los efectivamente producidos. Estos presupuestos
14 deberán ser aprobados por el Comité de Administración. Si un
15 copropietario incurriere en mora, la deuda devengará el
16 interés máximo convencional para operaciones no reajustables.
17 El hecho de que un copropietario no haga uso efectivo de un
18 determinado servicio o bien de dominio común o de que la
19 unidad correspondiente permanezca desocupada por cualquier
20 tiempo, no lo exime en caso alguno de la obligación de
21 contribuir oportunamente al pago de los gastos comunes
22 correspondientes. El Administrador queda facultado para
23 que, con el acuerdo del Comité de Administración, suspenda
24 o requiera la suspensión del servicio eléctrico que se
25 suministra a aquellas unidades cuyos propietarios se
26 encuentren morosos en el pago de tres o más cuotas,
27 continuas o discontinuas, de los gastos comunes. La
28 notificación de suspensión se deberá hacer al copropietario
29 moroso en la forma y plazo indicado en el artículo
30 Veintisiete del Reglamento de La Ley.- No podrá efectuarse



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 ni solicitarse la suspensión de ningún servicio
2 domiciliario por mora en el pago de los gastos comunes,
3 respecto a deudas devengadas durante la vigencia de una
4 declaración de estado de catástrofe que afecte al
5 condominio en que se emplaza la unidad habitacional y solo
6 mientras éste se encuentre vigente. Asimismo, respecto de
7 aquellas unidades en que residan personas
8 electrodependientes, en caso alguno podrá efectuarse o
9 solicitarse la suspensión del servicio eléctrico por mora
10 en el pago de gastos comunes. El administrador estará
11 facultado para celebrar convenios de pago con aquellos
12 copropietarios que se encuentren morosos respecto de sus
13 obligaciones económicas, conforme a las normas contenidas
14 en el Artículo nueve del Reglamento de la Ley. Se formará
15 un fondo común de reserva para atender las reparaciones de
16 los bienes de dominio común, gastos comunes urgentes e
17 imprevistos, para efectuar la certificación periódica de
18 las instalaciones de ascensores y de otros servicios. Este
19 fondo se formará e incrementará con el porcentaje de
20 recargo sobre los gastos comunes que, en sesión
21 extraordinaria, fije la asamblea de copropietarios, con el
22 producto de las multas e intereses que deben pagar en su
23 caso los copropietarios. Mientras no se realice una
24 asamblea extraordinaria, los gastos comunes se recargarán
25 permanentemente en un cinco por ciento para la formación
26 del fondo de reserva. Además, se formará un fondo de
27 operaciones o puesta en marcha ascendente a cincuenta mil
28 pesos por departamento u local, que deberán enterar los
29 adquirientes antes de la entrega material del inmueble,
30 sobre el cual podrá girar el Administrador para cumplir



2936262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



VM-AG-00052265

1 oportunamente con las obligaciones del Condominio mientras
2 se recauda la totalidad de las cuotas de gastos comunes, se
3 deja constancia que la Inmobiliaria anticipará el fondo de
4 operaciones para la puesta en marcha de cada etapa, el que
5 le será devuelto por los adquirentes en la proporción que
6 les corresponde antes de la entrega material de lo
7 adquirido. Si el propietario por convenio particular hace
8 recaer la obligación de pagar los gastos y expensas comunes
9 sobre terceras personas, ello no lo libera de la obligación
10 de pagar dichos gastos cuando el Comité de Administración o
11 el Administrador lo exija, sin perjuicio de sus derechos en
12 contra de los referidos terceros. **ARTICULO DECIMO SEPTIMO.**
13 Será de cargo exclusivo de los respectivos propietarios, la
14 mantención y reparación de los bienes propios y de su uso
15 exclusivo, así como de las instalaciones particulares y
16 bienes de su exclusivo dominio y servicio. Respecto de las
17 instalaciones interiores de electricidad, telecomunicaciones
18 (internet, cable), Corrientes débiles (Timbre, telefonía,
19 citofonía y alarma), gas, agua fría, y alcantarillado, será
20 de su cargo las reparaciones, mantención y conservación
21 hasta los empalmes de entrada y salida de los mismos y la
22 mantención periódica de calefón, artefactos de gas y
23 eléctricos. **ARTICULO DECIMO OCTAVO.** Los muros divisorios
24 entre vecinos, se entienden que son medianeros para el solo
25 efecto de concurrir a su conservación y reparación por
26 partes iguales entre los respectivos vecinos. **ARTICULO**
27 **DECIMO NOVENO.** Si una unidad del Condominio pertenece a dos
28 o más personas, cada una de ellas será personal y
29 solidariamente responsable del pago total de las
30 cuotas de pagos o expensas comunes, sin



2935262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 perjuicio de su derecho a repetir. ARTICULO VIGESIMO. En el
2 edificio se contemplan instalaciones para proveer de gas a
3 los departamentos. Estos artefactos funcionan con gas
4 natural, para lo cual se suscribió por documento privado de
5 fecha veintiuno de marzo de dos mil veinticuatro un
6 contrato de suministro de gas natural con **Gassur**. Será
7 materia de asamblea extraordinaria la decisión de cambio de
8 la empresa que suministre gas, adoptado de acuerdo al
9 quorum establecido en este **Reglamento**. Tal determinación
10 deberá previamente ser puesta en conocimiento de **Gassur**,
11 mediante el envío de una carta certificada firmada por el
12 Comité de Administración. Este aviso deberá ser remitido a
13 la gerencia de **Gassur**, con a lo menos treinta días de
14 anticipación a la fecha en que la asamblea vaya a sesionar
15 y adoptar el cambio de suministro. TITULO TERCERO. DE LA
16 ADMINISTRACION DEL CONDOMINIO. ARTICULO VIGESIMO PRIMERO.
17 Todo lo concerniente a la administración general del
18 Condominio, será resuelto por los copropietarios de todo el
19 condominio, esto es de los dos sectores, reunidos en
20 Asambleas Generales, en todo caso, la administración de
21 cada sector quedará radicada especialmente en la asamblea
22 de copropietarios de cada sector y del Subcomité de
23 Administración respectivo. Habrá un administrador central
24 para todo el condominio y un comité central con la
25 conformación que se indica más adelante. Además, habrá un
26 subcomité del Sector **UNO** y un subcomité del Sector **DOS** del
27 condominio. También habrá asambleas de copropietarios por
28 sectores, en las cuales se tratarán y decidirán los temas
29 específicos del sector y designación de los integrantes del
30 subcomité de administración. Las sesiones de la asamblea



1 serán ordinarias, extraordinarias de mayoría absoluta y
2 extraordinarias de mayoría reforzada, y podrán ser
3 presenciales, telemáticas o mixtas. Serán presididas por el
4 presidente del comité de administración o, a falta de éste,
5 por el copropietario asistente que elija la asamblea. Las
6 sesiones presenciales o mixtas se celebrarán en el
7 condominio, salvo que la asamblea o el comité de
8 administración acuerden otro lugar, el que deberá estar
9 situado en la misma comuna en que se emplaza el condominio,
10 todo conforme lo dispuesto en el artículo dieciséis de la
11 Ley número veintiuno mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre
12 Copropiedad Inmobiliaria. Las sesiones ordinarias se
13 celebrarán una vez al año, oportunidad en que la
14 Administración deberá dar cuenta documentada de su gestión
15 correspondiente a los últimos doce meses y, en ellas, podrá
16 tratarse cualquier asunto relacionado con los intereses de
17 los copropietarios y adoptarse los acuerdos
18 correspondientes, salvo los que sean materia de sesiones
19 extraordinarias. Las sesiones extraordinarias tendrán lugar
20 cada vez que lo exijan las necesidades del Condominio, o a
21 petición del Comité de Administración Central o de los
22 copropietarios que represente, a lo menos, el diez por
23 ciento de los derechos en el Condominio, y en ellas sólo
24 podrán tratarse los temas incluidos en la citación. Solo
25 podrán tratarse en sesiones extraordinarias de la asamblea,
26 las materias indicadas en artículo catorce de la Ley número
27 veintiuno mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre
28 Copropiedad Inmobiliaria: uno) **Modificación del Reglamento**
29 **de copropiedad.** dos) Enajenación, arrendamiento o cesión de
30 la tenencia de bienes de dominio común, o la constitución



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 de gravámenes sobre ellos. tres) Reconstrucción o
2 demolición del condominio. cuatro) Petición a la dirección
3 de obras municipales para que se deje sin efecto la
4 declaración que acogió el condominio al régimen de
5 copropiedad inmobiliaria, o su modificación. cinco)
6 Delegación de facultades al comité de administración. seis)
7 Remoción parcial o total de los miembros del comité de
8 administración. siete) Gastos o inversiones extraordinarias
9 que excedan, en un periodo de doce meses, el equivalente a
10 seis cuotas de gastos comunes ordinarios del total del
11 condominio. ocho) Programas de autofinanciamiento de los
12 condominios, y asociaciones con terceros para estos
13 efectos. nueve) Retribución a los miembros del comité de
14 administración, mediante un porcentaje de descuento en el
15 pago de los gastos comunes. diez) Fijación del porcentaje
16 de recargo sobre los gastos comunes ordinarios para la
17 formación del fondo de reserva y utilización de los
18 recursos de dicho fondo para solventar gastos comunes
19 ordinarios de mantención o reparación. once) Cambio de
20 destino de las unidades del condominio. doce) Constitución
21 de derechos de uso y goce exclusivos de bienes de dominio
22 común a favor de uno o más copropietarios, u otras formas
23 de aprovechamiento de dichos bienes, todo sin perjuicio de
24 la facultad que se le otorga expresamente en este
25 **Reglamento** a La Inmobiliaria, para asignar el uso y goce de
26 los estacionamientos. trece) Obras de alteración o
27 ampliaciones del condominio o sus unidades, salvo
28 modificación de las etapas del condominio no construidas,
29 modificaciones que La Inmobiliaria, está facultada
30 expresamente en este **Reglamento** para realizarlas, con la



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



VM-AG-00052265

1 limitación de no afectar los derechos de los adquirentes de
2 las etapas recibidas. catorce) Construcciones en los bienes
3 comunes, alteraciones y cambios de destino de dichos
4 bienes, incluso de aquellos asignados en uso y goce
5 exclusivo. quince) Contratación de un nuevo seguro del
6 condominio y que implique una modificación de los riesgos
7 cubiertos por la póliza vigente producto de la eliminación
8 o incorporación de coberturas complementarias, tales como
9 sismo o salida de mar. Las materias indicadas en el cuadro
10 del artículo quince de la Ley o las que aquí se mencionan
11 también podrán ser acordadas por los copropietarios
12 mediante consulta por escrito, previa remisión de los
13 antecedentes a la dirección o correo electrónico que éstos
14 tengan registrados en la administración del condominio y
15 previa exposición de la propuesta en una sesión
16 informativa, la que no requerirá cumplir con quórum mínimo
17 para su constitución. Tanto la decisión de someter una
18 materia a consulta por escrito, como la obligación de
19 remitir los antecedentes y efectuar la sesión informativa,
20 corresponderán al comité de administración. En el envío de
21 la consulta deberá especificarse la materia que requiere
22 acuerdo de la asamblea, adjuntando los antecedentes
23 necesarios, citando a la sesión informativa y fijando un
24 plazo para la remisión por escrito de la aceptación o
25 rechazo por parte de los copropietarios. La consulta se
26 entenderá aprobada cuando obtenga la aceptación por escrito
27 de los copropietarios que representen el quórum exigido
28 según la materia de que se trate, mediante un mecanismo que
29 permita asegurar fehacientemente la identidad de quienes
30 participen en la consulta, conforme a las normas que



NOTARIA MANQUEHUAL

1 establece en el **Reglamento** de la Ley. Cuando se trate de
2 las materias referidas en la letra a) del numeral dos) y en
3 el numeral tres) del cuadro del artículo quince de la Ley
4 número veintiuno mil cuatrocientos cuarenta y dos sobre
5 Copropiedad Inmobiliaria, la adopción del acuerdo mediante
6 este mecanismo deberá ser certificada por un notario.
7 **ARTICULO VIGESIMO SEGUNDO.** La constitución de las sesiones
8 ordinarias o extraordinarias y la adopción de acuerdos por
9 la asamblea de copropietarios deberá efectuarse conforme a
10 lo que se señala en el cuadro indicado en artículo quince
11 de la Ley número veintiuno mil cuatrocientos cuarenta y dos
12 sobre Copropiedad Inmobiliaria: **ARTICULO VIGESIMO TERCERO.**
13 **ASAMBLEA:** El Comité de Administración Central, a través de
14 su Presidente, o si este no lo hiciera, el Administrador,
15 deberá citar a asamblea a todos los copropietarios o
16 apoderados, personalmente o mediante carta certificada
17 dirigida al domicilio o a través de correo electrónico que,
18 para estos efectos, estuvieran incorporados en el registro
19 de propietarios, con una anticipación mínima de cinco días
20 y que no exceda de quince. Si no hubieren registrado un
21 domicilio o correo electrónico, se entenderá para todos los
22 efectos, que tienen su domicilio en la respectiva unidad
23 del Condominio. De igual forma el Subcomité de cada sector,
24 podrá llamar a asamblea a los copropietarios de dicho
25 sector para tratar situaciones y problemas propios del
26 mismo. El Administrador deberá mantener en el Condominio
27 una nómina actualizada de los copropietarios, con sus
28 respectivos domicilios y correos registrados, debiendo
29 velar por la protección y resguardo de los datos
30 personales. Las sesiones de la asamblea podrán ser



1 presenciales, telemáticas o mixtas. Las sesiones
2 presenciales o mixtas deberán celebrarse en el Condominio,
3 salvo que la asamblea o el Comité de Administración
4 acuerden otro lugar, el que deberá estar situado en la
5 misma comuna, y deberán ser presididas por el Presidente
6 del Comité de Administración o por el copropietario
7 asistente que elija la asamblea. Tratándose de la primera
8 asamblea, ésta será presidida por el Administrador que se
9 designa en los artículos transitorios de este **Reglamento**. Se
10 permitirá la realización de Asambleas extraordinarias de
11 copropietarios en forma telemática, citadas por el Comité
12 de Administración o por un sub comité, cumpliendo los
13 requisitos establecidos en el Artículo Dieciséis del
14 Reglamento de La Ley. Todo copropietario estará obligado a
15 asistir a las sesiones respectivas, sea personalmente o
16 representado. Con el objeto de facilitar la comunicación
17 entre el comité de administración, la administración y los
18 copropietarios, estos últimos deberán consignar sus correos
19 electrónicos y sus respectivos domicilios en el registro de
20 copropietarios. Si el copropietario no hiciere uso del
21 derecho de designar representante o, habiéndolo designado,
22 éste no asistiere, para este efecto se entenderá que
23 acepta, por el solo ministerio de la Ley, que asuma su
24 representación el arrendatario o el ocupante a quien
25 hubiere entregado la tenencia de su unidad, salvo que el
26 propietario comunique al comité de administración y al
27 administrador, en la forma que establezca el reglamento de
28 la Ley, que no otorga dicha facultad. Sin perjuicio de lo
29 anterior, para las materias de la asamblea señaladas en el
30 artículo quince de la Ley, que requieran quórum de mayoría



2935262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

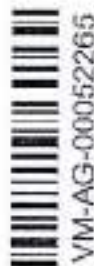


NOTARIA MANQUEHUAL

1 reforzada, el arrendatario u ocupante necesitará la
2 autorización expresa del propietario de la unidad para su
3 representación, comunicada a la Administración por escrito
4 o por vía correo electrónico. Sólo los copropietarios
5 hábiles, es decir aquellos que se encuentren al día en el
6 pago de los gastos comunes, podrán optar a cargos de
7 representación de la comunidad y concurrir con su voto a
8 los acuerdos que se adopten. Cada copropietario tendrá un
9 voto, que será proporcional a sus derechos en los bienes
10 comunes. El Administrador no podrá representar a ningún
11 copropietario en la asamblea. Los acuerdos adoptados por
12 las mayorías establecidas obligan a todos los
13 copropietarios, aun cuando no haya asistido, o haya votado
14 en contra del acuerdo. De los acuerdos de la asamblea, se
15 dejará constancia en un libro de actas foliado. Las actas
16 deberán ser firmadas por todos los miembros asistentes del
17 Comité de Administración, o por los Copropietarios que la
18 asamblea designe y quedará en custodia del Presidente del
19 Comité de Administración. La copia del acta de la asamblea
20 válidamente celebrada, autorizada por el Comité de
21 Administración o en su defecto por el Administrador en que
22 se acuerden gastos comunes, tendrá mérito ejecutivo para el
23 cobro de los mismos. Igual mérito tendrán los avisos de
24 cobro de dichos gastos comunes, extendidos en conformidad
25 al acta, siempre que se encuentren firmados por el
26 Administrador. **ARTICULO VIGESIMO CUARTO. COMITÉ DE**
27 **ADMINISTRACIÓN:** La asamblea de copropietarios en su primera
28 sesión deberá designar un Comité de Administración Central,
29 compuesto por tres personas, que será integrado por dos
30 representantes del Sector **UNO** y un representante del sector

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

2936262-1743529628256



1 DOS del Condominio. El Comité que tendrá la representación
2 de la asamblea con todas sus facultades, excepto aquellas
3 que deben ser materia de asamblea extraordinaria. Los
4 miembros del comité central, en consecuencia y en forma
5 automática, serán miembros de los subcomités que se
6 detallan más adelante y tendrán la calidad de Presidente de
7 estos, en el caso del Sector DOS y uno de ellos en el caso
8 del Sector UNO, el cual será elegido en el subcomité de
9 este Sector. El Comité de Administración durará en sus
10 funciones el periodo de dos años, sin perjuicio de poder
11 ser reelegido indefinidamente, y será presidido por el
12 miembro que designe la asamblea o, en subsidio, el propio
13 Comité, que en todo caso deberá alternar sus funciones
14 entre miembros de cada sector por cada periodo de dos años.
15 Sólo podrán ser designados miembros del Comité de
16 Administración: a) Las personas naturales que sean
17 propietarias en el Condominio o sus cónyuges o convivientes
18 civiles o cualquier otro mandatario o representante de un
19 copropietario con poder suficiente, que conste en
20 instrumento público otorgado ante notario. Los
21 representantes de las personas jurídicas que sean
22 propietarias en el condominio. A falta de acuerdo para la
23 designación de los miembros del comité no existiendo
24 interesados en ser parte de dicho órgano, el primer
25 administrador o el presidente deberá designarlos por
26 sorteo. Con todo, los copropietarios que hubiesen
27 desempeñado dicha función con anterioridad podrán eximirse
28 en caso de que fueren designados por sorteo. Los miembros
29 del Comité no tendrán derecho a retribución o compensación
30 por sus funciones. El Comité de Administración podrá



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 también dictar normas que faciliten el buen orden y
2 administración del Condominio, asimismo, imponer las multas
3 que estuvieren contempladas en este **Reglamento de**
4 **Copropiedad** o que acuerde la asamblea, a quienes infrinjan
5 las obligaciones de la Ley y del **Reglamento de Copropiedad.**
6 Las normas y acuerdo del Comité mantendrán su vigencia
7 mientras no sean revocadas o modificadas por la asamblea de
8 copropietarios. Para la validez de las reuniones del Comité
9 de Administración, será necesaria una asistencia de la
10 mayoría de sus miembros y los acuerdos serán adoptados por
11 la mitad más uno de los asistentes. Toda vez que el
12 condominio está dividido en el sector **UNO**, que esta acogido
13 al D.S. diecinueve y el sector **DOS**, que no está acogido a
14 dicho Decreto, en cada uno de los sectores, la asamblea de
15 copropietarios del mismo constituirá un **Sub Comité de**
16 **Administración del respectivo sector**, compuesto por tres
17 integrantes elegido por los respectivos propietarios del
18 sector, cuyo presidente, como ya se ha descrito, es miembro
19 del comité central. Los integrantes de cada Subcomité
20 durarán dos años en sus funciones pudiendo ser reelegidos
21 indefinidamente. Estos comités por sectores tendrán por
22 función conocer, tratar y solucionar las inquietudes y
23 problemas de los propietarios del respectivo sector, tomar
24 acuerdo sobre realizar mejoras, contratar las mantenciones
25 periódicas de las instalaciones, contratar o despedir
26 personal, como adquirir mobiliario, aumentar o disminuir
27 gastos comunes del sector y cualquier otra materia de
28 interés del respectivo sector. Los subcomités de
29 administración deberán respetar las instrucciones que les
30 imparta el comité de administración del condominio, solo

1 respecto de los bienes y servicios comunes de la
2 copropiedad en su conjunto; así como las instrucciones que
3 les imparta la asamblea de copropietarios del respectivo
4 sector. ARTICULO VIGESIMO QUINTO. El Comité de
5 Administración Central deberá reunirse cada vez que resulte
6 necesario para el buen funcionamiento del condominio. El
7 quórum mínimo será de dos miembros, pero de distintos
8 sectores y los acuerdos se adoptarán por mayoría de votos y
9 en caso de empate, resolverá el voto del Presidente. Los
10 sub comités de cada sector se podrán reunir cuando lo
11 estimen conveniente, y el quorum mínimo será de dos
12 integrantes. Cada Comité y Sub Comité de Administración
13 llevará un libro especial de actas en que se consignarán
14 los acuerdos adoptados. En caso de renuncia, fallecimiento
15 o impedimento temporal de uno de sus miembros o
16 reemplazante, los restantes integrantes del Comité
17 designaran a un copropietario en reemplazo para completar
18 el periodo de aquel que haya cesado en funciones o para
19 reemplazarle temporalmente, según sea el caso. Con el
20 objeto de regular el uso de las instalaciones comunes y
21 piscina, se dicta un **Reglamento interno con normas**
22 **generales y normas aplicables a cada sector**, obligatorio
23 para toda la comunidad, en el cual se dictan normas que
24 permitan el mejor uso de bienes e instalaciones comunes
25 antes detallados, este **Reglamento interno** se protocoliza
26 con esta fecha como ANEXO CINCO. Este **Reglamento interno**
27 podrá ser modificado por la Asamblea de Copropietarios de
28 cada sector. Será responsabilidad del Comité de
29 Administración, mantener actualizado el plan de emergencia
30 que se indica más adelante ARTICULO VIGESIMO SEXTO.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 **ADMINISTRADOR:** El Condominio será administrado por una
2 persona natural o jurídica designada por la asamblea
3 general de copropietarios, que se denominará Administrador,
4 habrá un solo Administrador para todo el Condominio, no
5 obstante existir dos sectores, el Administrador actuará
6 como sub administrador de cada sector, salvo que alguno de
7 los sectores decida en Asamblea nombrar a su costo, un
8 subadministrador distinto al administrador central. El
9 nombramiento de Administrador deberá constar en la
10 respectiva acta de la asamblea en que se adoptó el acuerdo
11 pertinente, reducido a escritura pública por la persona
12 expresamente designada para ello en la misma acta, o por
13 cualquiera de los miembros del Comité de Administración, si
14 tal designación no se hiciera. El Administrador no podrá
15 integrar el Comité de Administración. En la asamblea en que
16 se designe Administrador, se fijarán sus honorarios. Si por
17 renuncia del Administrador, o cualquier otra causa no haya
18 un Administrador en ejercicio, actuará como Administrador,
19 hasta la nueva designación, el Presidente del Comité de
20 Administración. En el ejercicio de su cargo, el
21 Administrador o el subadministrador en caso de haber sido
22 designado en algún sector, tendrá las funciones y
23 facultades contempladas en la Ley, su reglamento, y
24 especialmente, las facultades contenidas en este
25 **Reglamento**, y las que específicamente le encargue o conceda
26 la asamblea de copropietarios. Cuando se señalen en este
27 Reglamento facultades u obligaciones del Administrador, se
28 entenderán referidas también al subadministrador de cada
29 sector. En general, deberá propender al buen cuidado de los
30 bienes comunes, pudiendo ejecutar actos de carácter

1 urgentes sin previo acuerdo de la asamblea o Comité de
2 Administración, sin perjuicio de su posterior ratificación,
3 deberá cobrar y recaudar los gastos comunes, velar por la
4 obediencia de las disposiciones legales y reglamentarias,
5 contratar y despedir personal; representar en juicio,
6 activa y pasivamente, a los copropietarios, con las
7 facultades del inciso primero del artículo séptimo del
8 Código de Procedimiento Civil, en las causas concernientes
9 a la Administración y conservación del Condominio, sea que
10 se promueva con cualquiera de ellos o con terceros; citar a
11 reunión de la asamblea; pedir al tribunal correspondiente
12 que aplique los apremios o sanciones que procedan al
13 copropietario u ocupante que infrinja las limitaciones o
14 restricciones que en el uso de su unidad le impone la Ley y
15 el **Reglamento de Copropiedad**. Serán funciones del
16 Administrador las indicadas en artículo veinte de la Ley:
17 uno) Cuidar los bienes de dominio común. dos) Efectuar los
18 actos necesarios para realizar las mantenciones,
19 inspecciones, certificaciones y seguridad de las
20 instalaciones y elementos que lo requieran, entre otras,
21 las instalaciones eléctricas, telecomunicaciones,
22 corrientes débiles, elementos de seguridad, Grupo
23 electrógeno (Sector **DOS**), ascensor (Sector **DOS**), red de
24 gas, salas de basura, sistemas de extracción y
25 presurización, drenes de infiltración de aguas lluvias y
26 sus respectivas cámaras, estanque, piscina (Sector **UNO**),
27 bombas de impulsión y red de agua. tres) Gestionar,
28 administrar y apoyar a los propietarios en la obtención del
29 sello verde de todo el condominio. Siendo que para la
30 obtención del sello verde de todo el condominio requiere de



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 la aprobación de cada una de las unidades, los comuneros
2 quedan obligados a dar las facilidades y permitir el
3 ingreso al personal encargado de otorgar dicha
4 certificación, quedando la administración facultada a
5 multar a los propietarios que no permitan dicha revisión.
6 cuatro) Ejecutar los actos de administración y
7 conservación, así como los de carácter urgente que sean
8 realizados sin recabar previamente el acuerdo de la
9 asamblea, sin perjuicio de su posterior ratificación.
10 cinco) Recaudar los montos correspondientes a las
11 obligaciones económicas, emitir certificados en lo relativo
12 al estado de deudas de las unidades, llevar la contabilidad
13 del condominio conforme a las normas que establezca el
14 reglamento de la Ley e informar al comité de administración
15 las gestiones realizadas para el cobro de dichas
16 obligaciones respecto de los propietarios, arrendatarios u
17 ocupantes morosos. seis) Velar por la observancia de las
18 disposiciones legales y reglamentarias sobre copropiedad
19 inmobiliaria y las del **Reglamento de copropiedad**. siete)
20 Representar en juicio, activa y pasivamente, a los
21 copropietarios, con las facultades del inciso primero del
22 artículo Séptimo del Código de Procedimiento Civil, en las
23 causas concernientes a la administración y conservación del
24 condominio, sea que se promuevan con cualquiera de ellos o
25 con terceros. ocho) Citar a las sesiones de la asamblea de
26 copropietarios y agregar, a la carpeta de documentos del
27 condominio, copia del libro de actas y de los acuerdos
28 adoptados en dichas sesiones. nueve) Pedir al tribunal
29 competente que aplique los apremios o sanciones que
30 procedan al copropietario u ocupante que infrinja las



1 limitaciones o restricciones que en el uso de su unidad le
2 imponen esta Ley, su reglamento y el **Reglamento de**
3 **copropiedad.** diez) Suspender o requerir la suspensión,
4 según sea el caso, y con acuerdo del comité de
5 administración, del servicio eléctrico o de
6 telecomunicaciones que se suministra a aquellas unidades
7 cuyos propietarios se encuentren morosos en el pago de tres
8 o más cuotas, continuas o discontinuas, de los gastos
9 comunes. once) Contratar y poner término a los contratos de
10 trabajadores de la copropiedad, previo acuerdo del comité
11 de administración, salvo que dicha facultad le haya sido
12 delegada por la asamblea de copropietarios. doce) Entregar
13 la información actualizada que requiera la Secretaria
14 Ejecutiva de Condominios en el ejercicio de sus funciones,
15 especialmente en lo que respecta a su identificación como
16 administrador o sub administrador de un condominio, a la
17 composición del comité de administración, resguardando los
18 datos personales en virtud de la Ley número diecinueve mil
19 seiscientos veintiocho, y al cumplimiento de exigencias
20 relacionadas con la seguridad del condominio, tales como
21 mantenciones y certificaciones de instalaciones de gas,
22 actualizaciones del plan de emergencia o del plan de
23 evacuación y realización de simulacros anuales de
24 evacuación. trece) Contratar los seguros a que se refiere
25 el artículo cuarenta y tres de la presente Ley, previo
26 acuerdo del comité de administración y de la asamblea de
27 copropietarios, si correspondiere. catorce) Las que la
28 asamblea de copropietarios le conceda. La función
29 relacionada con el cuidado de los bienes de dominio común,
30 establecida en el numeral uno) incluye, entre otras, la



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 mantención de las redes internas de servicios básicos y de
2 los sistemas de emergencia y de extinción de incendios, así
3 como la obligación de cerciorarse que la infraestructura de
4 soporte de redes de telecomunicaciones no sea intervenida
5 por terceros con el objeto o efecto de impedir el ingreso
6 de distintos operadores de telecomunicaciones. Tales
7 obligaciones son aplicables tanto al titular del proyecto
8 como al primer administrador que éste designe y a los que
9 le sucedan en el cargo, conforme a las exigencias que
10 establezca el reglamento de la Ley. Del incumplimiento de
11 la obligación referida a las redes de telecomunicaciones se
12 derivará acción para el propietario o arrendatario que
13 resulte afectado por el impedimento, quien podrá demandar
14 la inmediata eliminación del mismo. El administrador o
15 quien haga sus veces estará facultado para denunciar ante
16 la Superintendencia de Electricidad y Combustibles, con el
17 objeto de que dicho organismo fiscalice el cumplimiento de
18 la normativa vigente en materia de gas. El administrador
19 podrá encomendar a cualquier persona o entidad autorizada
20 por la referida Superintendencia, la verificación de las
21 instalaciones de gas de la comunidad, para lo cual deberá
22 notificar por escrito el valor del servicio al comité de
23 administración, el que tendrá un plazo de diez días
24 hábiles, contado desde la notificación, para aceptar lo
25 propuesto o presentar una alternativa distinta. Si
26 transcurrido este plazo no se pronunciare, el administrador
27 procederá a contratar la certificación conforme a la
28 propuesta notificada al comité de administración. Asimismo,
29 el administrador podrá disponer, previo aviso a dicho
30 comité, cualquier revisión relativa al gas en los bienes de

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

2936262-1743529628256

VM-AG-00052265

1 dominio común que forman parte del condominio, cuando sea
2 dispuesta por la autoridad competente. El administrador
3 estará obligado a rendir cuenta documentada y pormenorizada
4 de su gestión, ante el comité de administración en forma
5 mensual y ante la asamblea de copropietarios en cada sesión
6 ordinaria y al término de su administración. El
7 administrador deberá presentar al comité de Administración
8 un plan de mantención anual de las instalaciones del
9 condominio y todos los meses, previo al cobro de sus
10 honorarios, deberá presentar la documentación que acredite
11 el cumplimiento de este plan para asegurar el correcto
12 funcionamiento del condominio. Será condición para el pago
13 de los honorarios del administrador que el Presidente del
14 comité de Administración, o un integrante del comité en
15 ausencia de este, apruebe el cumplimiento mensual del plan
16 de mantención. El administrador deberá consignar, en cada
17 cuenta que rinda, el detalle de los ingresos y gastos,
18 incluida las remuneraciones y pagos relativos a seguridad
19 social del personal contratado, así como el saldo de caja,
20 entregando una copia informada por el banco de todas las
21 cuentas bancarias, cartolas de estas cuentas y respaldo de
22 pago de los seguros contratados. Para estos efectos, la
23 documentación correspondiente deberá estar a disposición de
24 los copropietarios y arrendatarios del condominio y ser
25 proporcionada con, al menos, veinticuatro horas de
26 antelación respecto de las sesiones ordinarias de la
27 asamblea de copropietarios o de las reuniones del comité de
28 administración en que deba rendirse la cuenta mensual. El
29 administrador deberá confeccionar un presupuesto estimativo
30 de las obligaciones económicas que debieran ser asumidas



2935262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 por el condominio en un periodo de doce meses, considerando
2 el promedio mensual de los gastos comunes ordinarios de
3 administración, uso y consumo devengados en igual periodo y
4 la proyección de los gastos comunes ordinarios de
5 mantención o reparación programados para los doce meses
6 siguientes, así como cualquier otro gasto extraordinario
7 que sea posible estimar con anticipación. En dicho
8 presupuesto deberá informarse también el monto disponible
9 en el fondo común de reserva y especificar si se proyecta
10 hacer uso de éste para cubrir tales gastos. Finalmente, el
11 presupuesto deberá especificar la proyección de los
12 ingresos del condominio por recaudación de gastos comunes u
13 otros conceptos y precisar si se estima necesario efectuar
14 un recargo en el cobro de los gastos comunes para solventar
15 las obligaciones económicas proyectadas. El presupuesto
16 será remitido por el administrador al comité de
17 administración y al domicilio o correo electrónico que cada
18 copropietario tenga registrado en la administración, con al
19 menos treinta días de antelación al inicio del periodo de
20 doce meses en el que éste regiría, sin perjuicio del deber
21 de informar a la comunidad que los presupuestos están
22 disponibles para su revisión en la conserjería. Los
23 copropietarios podrán realizar observaciones ante el comité
24 de administración, hasta quince días antes de que empiece
25 el referido periodo. Corresponderá al comité de
26 administración aprobar el presupuesto, sin perjuicio de la
27 necesidad de adoptar el respectivo acuerdo de la asamblea
28 de copropietarios, en caso de que el presupuesto contemple
29 alguna materia que lo requiera. Con todo, lo antes señalado
30 se refiere a una estimación de gastos futuros cuyo objeto

1 es proyectar posibles incrementos en los gastos comunes en
2 un determinado periodo y/o programar la utilización de
3 recursos disponibles. Lo anterior no obsta a que el cobro
4 mensual de los gastos comunes a cada copropietario deba
5 efectuarse en función de los presupuestos definitivos
6 aprobados para cada obra, gestión o servicio contratados y
7 de los gastos efectivamente devengados, incluidos los
8 urgentes y extraordinarios no previstos en el referido
9 presupuesto. Además el Administrador deberá mantener en el
10 archivo de documentos del Condominio, un plano del mismo
11 con indicación de los grifos, sistemas de electricidad,
12 agua potable, alcantarillado, de seguridad contra incendio
13 y cualquier otra información que sea necesaria conocer para
14 casos de emergencia y velar por la contratación con
15 servicios autorizados y capacitados para la mantención de
16 los diversos equipos que así lo requieren, como piscina del
17 Sector **UNO**, salas de basura, equipos de bombeo, Grupo
18 Generador del Sector **DOS**, ascensores del Sector **DOS**,
19 equipos de extracción, equipos de vigilancia tales como
20 alarmas, control de acceso y citofonía y otros. Con el
21 objeto de cumplir lo indicado en esta letra, el
22 Administrador deberá contratar de preferencia, para
23 facilitar el cumplimiento de las garantías, a las propias
24 empresas instaladoras y/o proveedoras, empresas calificadas
25 y capacitadas, para la mantención de todas las
26 instalaciones que se indican en "Manual del Administrador".
27 El administrador estará obligado a rendir cuenta
28 documentada y pormenorizada de su gestión ante el comité de
29 administración y ante cada subcomité, en forma mensual y
30 ante la asamblea de copropietario en cada sesión ordinaria



2935262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 y al término de su administración., en la forma indicada en
2 el artículo Veintiocho del Reglamento de La Ley. El rechazo
3 del balance presentado por el administrador se deberá hacer
4 conforme lo dispone el artículo Veintinueve del Reglamento
5 de La Ley. ARTÍCULO VIGÉSIMO SEPTIMO. REGISTRO DE
6 **COPROPIETARIOS:** Los copropietarios tendrán la obligación de
7 solicitar su incorporación al Registro de Copropietarios
8 entregando al administrador del condominio la información
9 señalada en el inciso segundo de este artículo, dentro del
10 plazo de sesenta días corridos desde la inscripción de la
11 unidad a nombre del respectivo copropietario en el registro
12 de propiedad del conservador de bienes raíces
13 correspondiente. Asimismo, dentro del plazo de sesenta días
14 corridos, los copropietarios deberán proporcionar
15 información actualizada cada vez que varien las
16 circunstancias descritas en el presente artículo, en
17 relación con arrendatarios u ocupantes a cualquier título
18 de la unidad o sitio. Por su parte, será deber del
19 administrador requerir anualmente la información necesaria
20 para la actualización del Registro de Copropietarios del
21 condominio. Aquellos copropietarios que no soliciten su
22 incorporación al referido registro, o que no entreguen
23 oportunamente la información actualizada requerida por el
24 administrador serán sancionados con una multa equivalente
25 al monto de una Unidad de Fomento. El Registro de
26 Copropietarios deberá individualizar al propietario de cada
27 unidad del condominio y a los arrendatarios y demás
28 ocupantes del condominio de este en virtud de otros títulos
29 indicados en el número seis del artículo nueve de la ley,
30 distinguiendo su calidad de ocupantes permanentes o

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

2936262-1743529628256



VM-AG-00052265

1 transitorios según lo indicado en el artículo Seis del
2 Reglamento de la ley, cuando corresponda, e indicando a lo
3 menos, su nombre completo, cédula nacional de identidad,
4 domicilio, teléfono de contacto y correo electrónico. En
5 caso de que el propietario de la unidad sea una persona
6 jurídica, deberán entregarse estos mismos antecedentes
7 respecto de su representante legal. Asimismo, respecto de
8 cada unidad deberán informarse el número de residentes, en
9 el caso de vivienda, la cantidad de ocupantes con
10 discapacidad, con movilidad reducida, personas
11 electrodependientes, infantes y personas no hispano
12 parlantes. Los copropietarios podrán acordar en la asamblea
13 de copropietarios, entregar voluntariamente información
14 adicional a la dispuesta, en cumplimiento de la obligación
15 contenida en el inciso primero de este artículo, de
16 conformidad a la Ley y su reglamento. El mencionado
17 registro podrá contener otra información adicional, que los
18 copropietarios entreguen voluntariamente y que sea
19 necesaria para la administración del condominio o de sus
20 bienes comunes. Atendida la información contenida en el
21 Registro de Copropietarios y las disposiciones de la Ley
22 número diecinueve mil seiscientos veintiocho, sobre
23 Protección de la vida privada, el administrador deberá
24 velar por la protección y resguardo de los datos
25 personales, asegurando que la mencionada información sea
26 solo utilizada para las finalidades señaladas en la Ley, su
27 reglamento o en el presente **Reglamento de copropiedad**. Sin
28 perjuicio del deber de reserva señalado en el inciso
29 anterior, la información contenida en el registro podrá ser
30 utilizada por el administrador y el comité de



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 administración o requerida por cualquier copropietario,
2 arrendatario u ocupante, según corresponda, solo en los
3 siguientes casos, según corresponda: uno. Para la
4 actualización del plan de evacuación en conformidad al
5 artículo cuarenta, inciso Cuarto de la Ley. dos. Para el
6 ingreso forzoso a alguna unidad, en conformidad al artículo
7 cuarenta y dos de la Ley. tres. Ante la ocurrencia de algún
8 siniestro o emergencia en el condominio. cuatro. En los
9 demás casos que determine la Ley. **TITULO CUARTO. DE LA**
10 **SEGURIDAD DEL CONDOMINIO: ARTÍCULO VIGÉSIMO OCTAVO.** El
11 condominio deberá tener un plan de emergencia ante
12 siniestros o emergencias, tales como incendios, terremotos,
13 tsunamis u otros eventos que puedan incluye las acciones a
14 tomar antes, durante y después del siniestro o emergencia,
15 con especial énfasis en la alerta temprana y los
16 procedimientos de evacuación ante incendios. El primer plan
17 de emergencia, que deberá contener el plan de evacuación,
18 tendrá que ser suscrito por Inmobiliaria Parque Costanera
19 SpA, y deberá acompañarse como antecedente al solicitar la
20 recepción definitiva del proyecto. El plan de emergencia
21 deberá ser actualizado por el comité de administración,
22 cuando se modifiquen las condiciones generales de
23 seguridad, de seguridad contra incendios y el buen
24 funcionamiento de las instalaciones de emergencia definidas
25 en el permiso de edificación. Respecto al plan de
26 evacuación, deberá ser actualizado al menos una vez al año,
27 considerando el número de residentes y especialmente a las
28 personas ocupantes con discapacidad, con movilidad
29 reducida, infantes y población no hispano parlante,
30 señalando las acciones determinadas para su evacuación

1 segura y expedita, debiendo incluir acciones de
2 capacitación que procedan y los respectivos simulacros de
3 evacuación según los diferentes tipos de eventos o
4 emergencias. Siempre deberá mantenerse en la recepción o
5 conserjería del condominio un archivo de los documentos que
6 conforman el plan de emergencia y el plan de evacuación
7 actualizados, incluido un plano del condominio con
8 indicación de las vías de evacuación y las instalaciones de
9 emergencia, tales como los grifos o bocas de incendio,
10 sistemas de respaldo de energía o grupo electrógeno (sector
11 DOS), alumbrado de emergencia, sistema de detección de
12 humos y alarmas red húmeda, sistemas de extinción manual o
13 automática; incluyendo además las instalaciones de agua
14 potable, alcantarillado, electricidad y gas y sus
15 requerimientos de ventilación si correspondiese, y
16 cualquier otra información de instalaciones o recintos que
17 sea necesario conocer frente a los distintos tipos de
18 eventos o emergencias considerados en el plan. El plan de
19 emergencia, incluido el plan de evacuación, así como sus
20 actualizaciones, deberán ser entregados en formato material
21 y digital a la respectiva unidad de Carabineros de Chile y
22 del Cuerpo de Bomberos que corresponda a la comuna donde se
23 emplaza el condominio. Dichas entidades podrán hacer las
24 observaciones que estimen pertinentes a la persona natural
25 o jurídica propietaria que presenta el primer plan de
26 emergencia, o al comité de administración tratándose de las
27 actualizaciones del plan. **TITULO QUINTO. DE LA RESOLUCION**
28 **DE CONFLICTOS: ARTÍCULO VIGESIMO NOVENO.** De acuerdo a lo
29 dispuesto en artículo cuarenta y cuatro de la Ley, serán de
30 competencia de los juzgados de policía local



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 correspondientes y se sujetarán a las disposiciones de la
2 Ley número dieciocho mil doscientos ochenta y siete y, en
3 subsidio, a las normas del Libro Primero del Código de
4 Procedimiento Civil, las contiendas que surjan en el ámbito
5 del régimen especial de copropiedad inmobiliaria
6 establecido en esta Ley y que se promuevan entre los
7 copropietarios o entre éstos y la asamblea de
8 copropietarios, el comité de administración o el
9 administrador, o entre estos mismos órganos de
10 administración de la copropiedad inmobiliaria, relativas a
11 la administración o funcionamiento del condominio, para lo
12 cual estos tribunales estarán investidos de todas las
13 facultades que sean necesarias a fin de resolver esas
14 controversias. Sin perjuicio de lo dispuesto en el artículo
15 cuarenta y cuatro, las contiendas a que se refiere dicho
16 precepto, conforme el artículo cuarenta y cinco de la Ley,
17 podrán someterse a la resolución de un juez árbitro, en
18 cualquiera de las calidades a que se refiere el artículo
19 doscientos veintitrés del Código Orgánico de Tribunales. En
20 contra de la sentencia arbitral se podrán interponer los
21 recursos de apelación y de casación en la forma, de acuerdo
22 a lo previsto en el artículo doscientos treinta y nueve de
23 ese mismo Código. La designación del árbitro deberá
24 efectuarse de consuno por las partes, quienes también
25 deberán establecer si será de derecho, arbitrador o mixto.
26 A falta de acuerdo, el árbitro será arbitrador y su
27 designación corresponderá al juez de letras competente. Por
28 último, y de acuerdo a lo dispuesto en artículo cuarenta y
29 siete de la Ley, la respectiva municipalidad podrá atender
30 extrajudicialmente los conflictos que se promuevan entre

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado
en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su
validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código
de verificación indicado sobre estas líneas.

2936262-1743529628256



VM-AG-00052265

1 los copropietarios o entre éstos y el comité de
2 administración o el administrador, que previamente no hayan
3 podido solucionarse en las asambleas correspondientes, y
4 para ello estará facultada para citar a reuniones a las
5 partes en conflicto y proponer vías de solución, haciendo
6 constar lo obrado y los acuerdos adoptados en actas que se
7 levantarán al efecto. La copia del acta pertinente,
8 autorizada por el secretario municipal respectivo,
9 constituirá plena prueba de los acuerdos adoptados y deberá
10 agregarse al libro de actas del comité de administración.
11 En todo caso, la municipalidad deberá abstenerse de actuar
12 si alguna de las partes hubiere recurrido o recurriera al
13 juez de policía local o a un árbitro, conforme a lo
14 dispuesto en los artículos cuarenta y cuatro y cuarenta y
15 seis de esta Ley. DISPOSICIONES TRANSITORIAS. ARTICULO
16 PRIMERO TRANSITORIO. "INMOBILIARIA PARQUE COSTANERA SpA",
17 queda facultada para usar departamentos de muestra o
18 exhibición y/o salas de ventas, además de poder disponer
19 del local comercial del Sector UNO para tales efectos.
20 Además, los clientes de las salas de venta quedan
21 facultados para utilizar los estacionamientos movilidad
22 reducida del condominio que se demarquen para esta
23 finalidad. Todo esto, hasta la venta de la última unidad de
24 ambos sectores. También tendrá la facultad para exhibir
25 publicidad en el condominio, instalar letreros y publicidad
26 como pendones, tótems y otros elementos gráficos o
27 audiovisuales en el condominio, jardines y en cierres
28 exteriores, en techo del edificio, muros y en otros lugares
29 que resulten adecuados para esta exhibición de publicidad,
30 todo hasta la venta de la última unidad de ambos sectores.



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 Podrá además, disponer para ello, de los estacionamientos
2 no enajenados del total condominio y en general, efectuar
3 los actos necesarios para facilitar la promoción y venta
4 íntegra de las unidades, todo sin costo para la
5 Inmobiliaria. Tanto el personal de la Inmobiliaria y de la
6 Constructora, estarán facultados para acceder a los
7 espacios comunes de todo el Condominio, toda vez que se
8 requiera de alguna inspección o mantención de éstos, previa
9 comunicación al Administrados. Se faculta a la Inmobiliaria
10 para colocar barreras en los estacionamientos de su
11 propiedad, hasta vender la última unidad de ambos sectores.
12 **ARTICULO SEGUNDO TRANSITORIO.** Con el objeto de permitir un
13 mejor servicio de post venta, se faculta a "INMOBILIARIA
14 PARQUE COSTANERA SpA", por un plazo de cinco años a contar
15 de la recepción municipal, para utilizar las bodegas no
16 vendidas, pudiendo efectuar instalaciones sanitarias u
17 otras que estime convenientes y el baño con acceso exterior
18 en la sala multiuso dos del Sector **Uno**. Al final de este
19 periodo se entregarán a la comunidad, uno para que lo pueda
20 usar la comunidad para el uso de su personal y el otro como
21 complemento a la conserjería. Esta entrega se realizará
22 previa limpieza y reparación sin costo para la comunidad.
23 Además, la Inmobiliaria queda expresamente facultada para
24 ocupar y cerrar, si es que fuera necesario, el
25 estacionamiento treinta y tres y área verde aledaña del
26 Sector Uno, y los estacionamientos números uno, dos y tres
27 del Sector Dos, así como parte de la franja bajo la línea
28 de alta tensión para colocar para utilizarlos como bodegas,
29 para guardar materiales y herramientas de post venta. Se
30 faculta a la Inmobiliaria para cerrar estos

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

2936262-1743529628255



VM-AG-00052265

1 estacionamientos y en el caso de haber un estacionamiento
2 continuo se deberá retirar cincuenta centímetros de la
3 línea de estacionamiento para no ocasionar molestias al
4 usuario del estacionamiento aledaño. La Inmobiliaria deberá
5 retirar el cierre al término del plazo y dejar
6 perfectamente limpio, despejado y demarcado, sin costo para
7 la comunidad. ARTÍCULO TERCERO TRANSITORIO. Durante el
8 plazo de dos años, contado desde la recepción definitiva
9 final del total del Condominio "INMOBILIARIA PARQUE
10 COSTANERA SpA", no estará obligado a realizar aporte alguno
11 a los fondos especiales establecidos en este Reglamento,
12 esto es, al Fondo de Reserva y al Fondo de Operaciones, por
13 su calidad de propietario de las unidades que aún no haya
14 vendido. ARTÍCULO CUARTO TRANSITORIO. La primera asamblea
15 de copropietarios se deberá realizar al enajenarse el
16 sesenta y seis por ciento de las unidades del total del
17 condominio de acuerdo con el artículo Número nueve de la
18 Ley. ARTICULO QUINTO TRANSITORIO. Mientras no se celebre la
19 primera asamblea de copropietarios, se designan como
20 integrantes Provisorios del Comité de Administración a doña
21 **Carola Solange Morales Velásquez**, cédula de identidad
22 número diez millones quinientos treinta y ocho mil ciento
23 cincuenta y siete guión tres, a doña **Patricia Ximena Mella**
24 **Muñoz**, Cédula de identidad número catorce millones
25 quinientos veintinueve mil sesenta y nueve guión cuatro y a
26 don **Daniel Mardones Bobadilla**, cédula de identidad número
27 once millones novecientos diez mil ciento veintitrés guión
28 nueve. ARTÍCULO SEXTO TRANSITORIO. Una vez que la
29 Inmobiliaria efectuó la entrega material de las unidades
30 del Condominio a su propietario o a quien designé, está no



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



NOTARIA MANQUEHUAL

1 será responsable de manera alguna por daños o robos que
2 pudiera sufrir los bienes de propiedad de(los)
3 adquirentes. Por consiguiente, será de responsabilidad de
4 cada propietario, tan pronto reciba su unidad, proceder al
5 cambiar el cilindro de la puerta de acceso al departamento
6 o bodega, como asimismo instalar chapas de seguridad o
7 adoptar cualquier otra medida destinada a proteger su unidad.
8 ARTICULO SEPTIMO TRANSITORIO. Se establece el compromiso de
9 consumir exclusivamente gas natural y otro combustible
10 distribuido por **Gassur**, por un plazo de cinco años, contados
11 desde la fecha de recepción municipal o hasta que se produzca
12 la enajenación de la última vivienda del proyecto, lo que
13 suceda primero. Así mismo, los calefont instalados en cada
14 departamento, se encuentran en comodato por parte de **Gassur**,
15 por un plazo de dos años desde la recepción municipal. Se
16 designa con carácter de Administradora Provisional del
17 Condominio a la sociedad VOGUEL PARTNERS SpA, RUT setenta y
18 siete millones setecientos sesenta y dos mil novecientos
19 diecisiete guión cuatro, representada por doña MACARENA
20 IVETTE MENDEZ VOGEL, cédula de identidad número dieciocho
21 millones ciento cuarenta y cuatro mil treinta y siete guión
22 seis, ambas domiciliadas en CALLE tres Norte número
23 novecientos cincuenta, departamento n° quinientos uno,
24 Comuna de SAN Pedro de la Paz, **empresa** que comenzará en sus
25 funciones una vez se hayan enajenado las primeras unidades
26 del condominio. Tanto el Administrador como los integrantes
27 del Comité designados durarán en sus funciones hasta la
28 primera asamblea de copropietarios, quedando facultada la
29 Inmobiliaria en todo caso para reemplazarlos antes de dicha
30 asamblea.- Se faculta al Administrador designado para



2936262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



VM-AG-00052265

1 contratar una cuenta corriente bancaria a nombre de la
2 comunidad, quedando facultado para, actuando conjuntamente
3 un representante de la Administradora con uno cualquiera de
4 los integrantes del Comité de Administración provisorio o
5 definitivo, girar en contra de ella, retirar talonarios de
6 cheques y firmarlos, aprobar o impugnar saldos, y en general
7 realizar todas las gestiones necesarias para la
8 administración de la cuenta corriente. La Inmobiliaria,
9 representada en la forma indicada en la comparecencia, otorga
10 poder especial a los abogados Gonzalo Gutiérrez Schwerter,
11 cédula de identidad número cinco millones doscientos cuarenta
12 y un mil doscientos ochenta guión tres y Alejandro Meyohas
13 Bronfman, cédula de identidad número catorce millones ciento
14 diecinueve mil quinientos cuarenta y uno guión siete para que
15 uno cualquiera de ellos en forma separada e indistinta,
16 aclare y rectifique la presente escritura en todo aquello que
17 sea necesario para lograr la inscripción del **Reglamento de**
18 **Copropiedad** en el Conservador de Bienes Raíces de Hualpén,
19 quedando facultados para suscribir escrituras públicas y
20 privadas. Se faculta al portador de copia autorizada de esta
21 escritura para requerir las inscripciones, subinscripciones y
22 anotaciones que procedan en el Conservador de Bienes Raíces
23 de Hualpén. La personería de Carlos Patricio Müller Molina y
24 de don Carlos Alberto Decombe Browne, consta de escritura
25 pública de fecha dieciocho de enero de dos mil veintitrés
26 otorgada en la Notaría de Santiago de don Luis Ignacio
27 Manquehual Mery, Repertorio novecientos quince guión dos
28 mil veintitrés, la que no se inserta por ser conocida del
29 notario que autoriza. Escritura redactada conforme a minuta
30 del abogado Gonzalo Gutiérrez Schwerter. En comprobante y



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

1 previa lectura, firman los comparecientes. Se da

2 copia.- Doy Fe.- Repertorio número 5355 /2025.-q

3

4

5

6 Carlos Patricio Müller Molina

7 p.p. "INMOBILIARIA PARQUE COSTANERA SpA"

8

9

10

11

12 Carlos Alberto Decombe Browne

13 p.p. "INMOBILIARIA PARQUE COSTANERA SpA"

14

15

16

17

18

19

20

21

22

23

24

25

26

27

28

29

30



2935262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.



2935262-1743529628255

INUTILIZADO

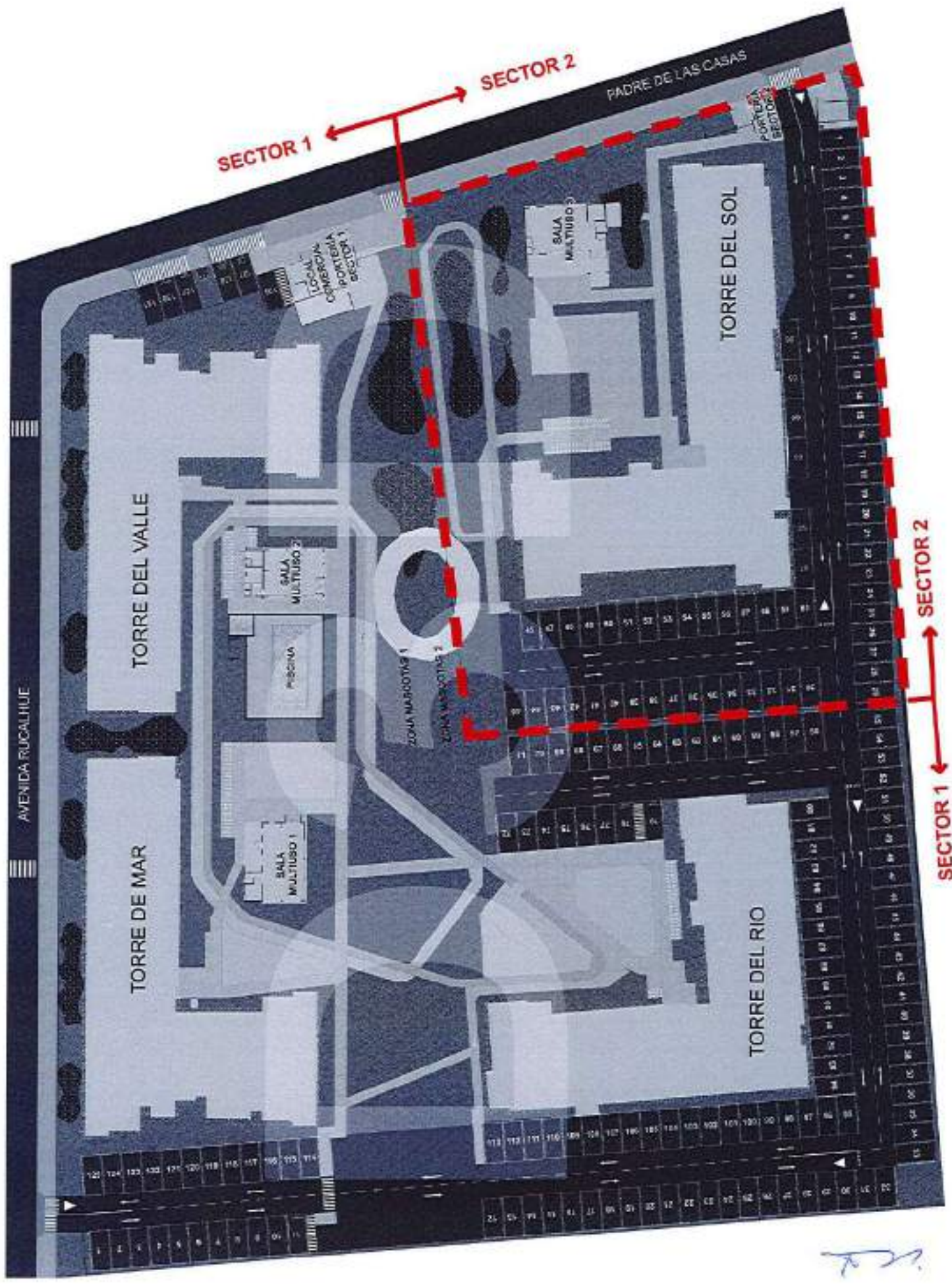
TRIBUNAL CONSTITUCIONAL DE CHILE
SANTIAGO



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

ANEXO 1 - SECTORES



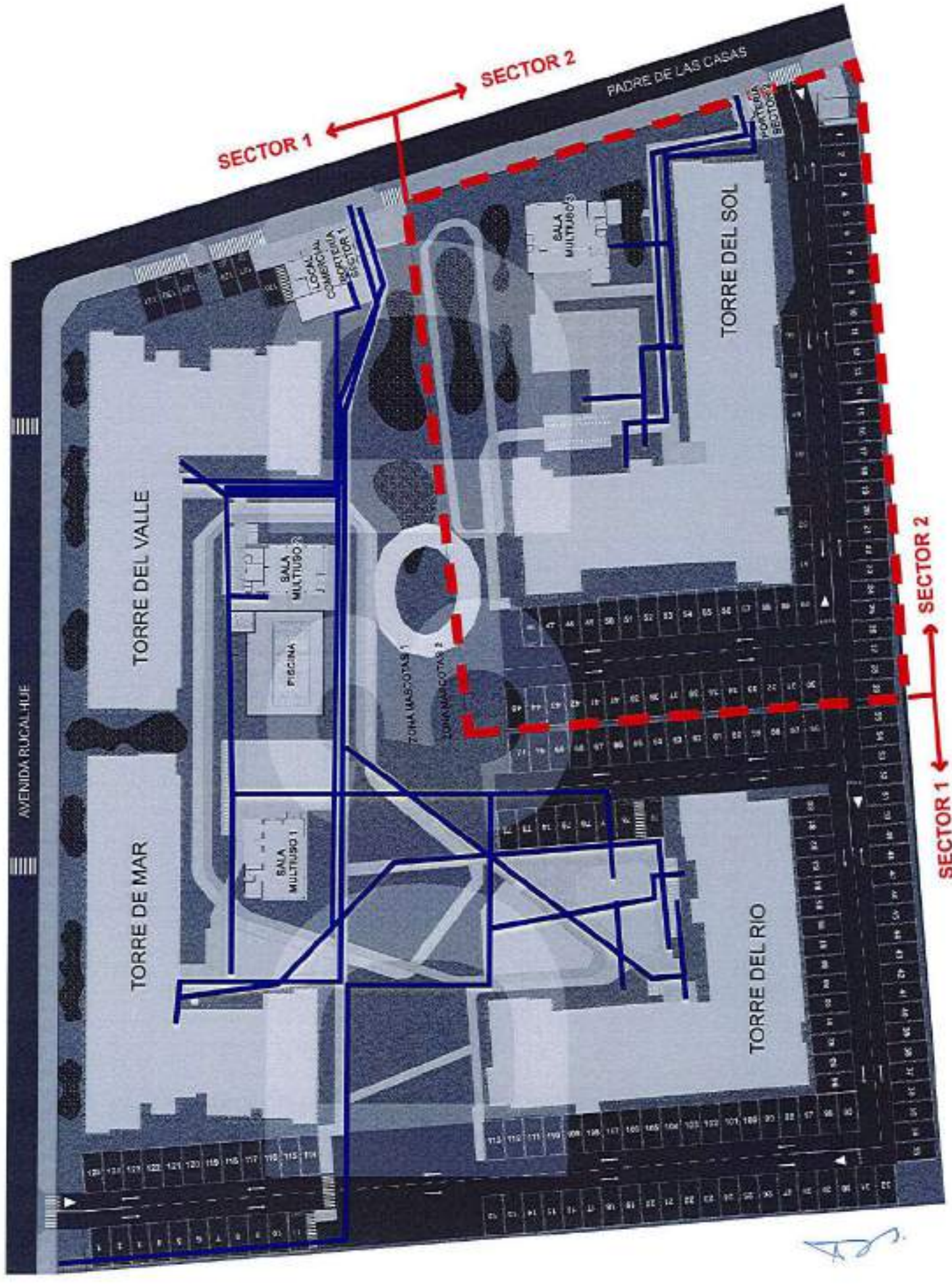
Handwritten signature



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

ANEXO 2 – ACOMETIDAS



CONDOMINIO PARQUE COSTANERA

ANEXO TRES

TABLA DE PORCENTAJE DE COPROPIEDAD

Unidad	Dirección	Superficie Municipal			Rol SII	% Dominio
		Depto	Terraza	Total		
1	Padre Las Casa 790 - Depto 101 Torre del Valle	53,20	1,19	54,39	07403-00001	0,3752%
2	Padre Las Casa 790 - Depto 102 Torre del Valle	53,22	1,15	54,37	07403-00002	0,3751%
3	Padre Las Casa 790 - Depto 103 Torre del Valle	53,22	1,15	54,37	07403-00003	0,3751%
4	Padre Las Casa 790 - Depto 104 Torre del Valle	47,95	1,15	49,10	07403-00004	0,3387%
5	Padre Las Casa 790 - Depto 105 Torre del Valle	36,66	-	36,66	07403-00005	0,2529%
6	Padre Las Casa 790 - Depto 106 Torre del Valle	53,56	1,14	54,70	07403-00006	0,3774%
7	Padre Las Casa 790 - Depto 107 Torre del Valle	49,54	1,19	50,73	07403-00007	0,3500%
8	Padre Las Casa 790 - Depto 108 Torre del Valle	49,54	1,19	50,73	07403-00008	0,3500%
9	Padre Las Casa 790 - Depto 109 Torre del Valle	57,15	1,19	58,34	07403-00009	0,4025%
10	Padre Las Casa 790 - Depto 110 Torre del Valle	42,43	1,26	43,69	07403-00010	0,3014%
11	Padre Las Casa 790 - Depto 111 Torre del Valle	57,34	1,19	58,53	07403-00011	0,4038%
12	Padre Las Casa 790 - Depto 112 Torre del Valle	49,68	1,19	50,87	07403-00012	0,3509%
13	Padre Las Casa 790 - Depto 201 Torre del Valle	53,20	1,19	54,39	07403-00013	0,3752%
14	Padre Las Casa 790 - Depto 202 Torre del Valle	53,22	1,15	54,37	07403-00014	0,3751%
15	Padre Las Casa 790 - Depto 203 Torre del Valle	53,22	1,15	54,37	07403-00015	0,3751%
16	Padre Las Casa 790 - Depto 204 Torre del Valle	47,95	1,15	49,10	07403-00016	0,3387%
17	Padre Las Casa 790 - Depto 205 Torre del Valle	36,66	-	36,66	07403-00017	0,2529%
18	Padre Las Casa 790 - Depto 206 Torre del Valle	53,56	1,14	54,70	07403-00018	0,3774%
19	Padre Las Casa 790 - Depto 207 Torre del Valle	49,54	1,19	50,73	07403-00019	0,3500%
20	Padre Las Casa 790 - Depto 208 Torre del Valle	49,54	1,19	50,73	07403-00020	0,3500%
21	Padre Las Casa 790 - Depto 209 Torre del Valle	57,15	1,19	58,34	07403-00021	0,4025%
22	Padre Las Casa 790 - Depto 210 Torre del Valle	42,43	1,26	43,69	07403-00022	0,3014%
23	Padre Las Casa 790 - Depto 211 Torre del Valle	57,34	1,19	58,53	07403-00023	0,4038%
24	Padre Las Casa 790 - Depto 212 Torre del Valle	49,68	1,19	50,87	07403-00024	0,3509%
25	Padre Las Casa 790 - Depto 213 Torre del Valle	48,01	1,19	49,20	07403-00025	0,3394%
26	Padre Las Casa 790 - Depto 301 Torre del Valle	53,20	1,19	54,39	07403-00026	0,3752%
27	Padre Las Casa 790 - Depto 302 Torre del Valle	53,22	1,15	54,37	07403-00027	0,3751%
28	Padre Las Casa 790 - Depto 303 Torre del Valle	53,22	1,15	54,37	07403-00028	0,3751%
29	Padre Las Casa 790 - Depto 304 Torre del Valle	47,95	1,15	49,10	07403-00029	0,3387%
30	Padre Las Casa 790 - Depto 305 Torre del Valle	36,66	-	36,66	07403-00030	0,2529%
31	Padre Las Casa 790 - Depto 306 Torre del Valle	53,56	1,14	54,70	07403-00031	0,3774%
32	Padre Las Casa 790 - Depto 307 Torre del Valle	49,54	1,19	50,73	07403-00032	0,3500%
33	Padre Las Casa 790 - Depto 308 Torre del Valle	49,54	1,19	50,73	07403-00033	0,3500%
34	Padre Las Casa 790 - Depto 309 Torre del Valle	57,15	1,19	58,34	07403-00034	0,4025%
35	Padre Las Casa 790 - Depto 310 Torre del Valle	42,43	1,26	43,69	07403-00035	0,3014%
36	Padre Las Casa 790 - Depto 311 Torre del Valle	57,34	1,19	58,53	07403-00036	0,4038%
37	Padre Las Casa 790 - Depto 312 Torre del Valle	49,68	1,19	50,87	07403-00037	0,3509%
38	Padre Las Casa 790 - Depto 313 Torre del Valle	48,01	1,19	49,20	07403-00038	0,3394%
39	Padre Las Casa 790 - Depto 401 Torre del Valle	53,20	1,19	54,39	07403-00039	0,3752%
40	Padre Las Casa 790 - Depto 402 Torre del Valle	53,22	1,15	54,37	07403-00040	0,3751%
41	Padre Las Casa 790 - Depto 403 Torre del Valle	53,22	1,15	54,37	07403-00041	0,3751%
42	Padre Las Casa 790 - Depto 404 Torre del Valle	47,95	1,15	49,10	07403-00042	0,3387%
43	Padre Las Casa 790 - Depto 405 Torre del Valle	36,66	-	36,66	07403-00043	0,2529%
44	Padre Las Casa 790 - Depto 406 Torre del Valle	53,56	1,14	54,70	07403-00044	0,3774%
45	Padre Las Casa 790 - Depto 407 Torre del Valle	49,54	1,19	50,73	07403-00045	0,3500%
46	Padre Las Casa 790 - Depto 408 Torre del Valle	49,54	1,19	50,73	07403-00046	0,3500%
47	Padre Las Casa 790 - Depto 409 Torre del Valle	57,15	1,19	58,34	07403-00047	0,4025%
48	Padre Las Casa 790 - Depto 410 Torre del Valle	42,43	1,26	43,69	07403-00048	0,3014%
49	Padre Las Casa 790 - Depto 411 Torre del Valle	57,34	1,19	58,53	07403-00049	0,4038%
50	Padre Las Casa 790 - Depto 412 Torre del Valle	49,68	1,19	50,87	07403-00050	0,3509%
51	Padre Las Casa 790 - Depto 413 Torre del Valle	48,01	1,19	49,20	07403-00051	0,3394%
52	Padre Las Casa 790 - Depto 501 Torre del Valle	53,20	1,19	54,39	07403-00052	0,3752%
53	Padre Las Casa 790 - Depto 502 Torre del Valle	53,22	1,15	54,37	07403-00053	0,3751%
54	Padre Las Casa 790 - Depto 503 Torre del Valle	53,22	1,15	54,37	07403-00054	0,3751%
55	Padre Las Casa 790 - Depto 504 Torre del Valle	47,95	1,15	49,10	07403-00055	0,3387%
56	Padre Las Casa 790 - Depto 505 Torre del Valle	36,66	-	36,66	07403-00056	0,2529%
57	Padre Las Casa 790 - Depto 506 Torre del Valle	53,56	1,14	54,70	07403-00057	0,3774%
58	Padre Las Casa 790 - Depto 507 Torre del Valle	49,54	1,19	50,73	07403-00058	0,3500%
59	Padre Las Casa 790 - Depto 508 Torre del Valle	49,54	1,19	50,73	07403-00059	0,3500%
60	Padre Las Casa 790 - Depto 509 Torre del Valle	57,15	1,19	58,34	07403-00060	0,4025%
61	Padre Las Casa 790 - Depto 510 Torre del Valle	42,43	1,26	43,69	07403-00061	0,3014%
62	Padre Las Casa 790 - Depto 511 Torre del Valle	57,34	1,19	58,53	07403-00062	0,4038%
63	Padre Las Casa 790 - Depto 512 Torre del Valle	49,68	1,19	50,87	07403-00063	0,3509%
64	Padre Las Casa 790 - Depto 513 Torre del Valle	48,01	1,19	49,20	07403-00064	0,3394%
65	Padre Las Casa 790 - Bodega 01 Torre del Valle	2,90	-	2,90	07403-00065	0,0119%
66	Padre Las Casa 790 - Bodega 02 Torre del Valle	2,83	-	2,83	07403-00066	0,0116%
67	Padre Las Casa 790 - Bodega 03 Torre del Valle	2,21	-	2,21	07403-00067	0,0090%
68	Padre Las Casa 790 - Bodega 04 Torre del Valle	3,59	-	3,59	07403-00068	0,0147%
69	Padre Las Casa 790 - Bodega 05 Torre del Valle	2,97	-	2,97	07403-00069	0,0122%

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

CONDOMINIO PARQUE COSTANERA

ANEXO TRES

TABLA DE PORCENTAJE DE COPROPIEDAD

Unidad	Dirección	Superficie Municipal			Rol SI	% Dominio
		Depto	Terraza	Total		
70	Padre Las Casa 790 - Bodega 06 Torre del Valle	2,90	-	2,90	07403-00070	0,0119%
71	Padre Las Casa 790 - Bodega 07 Torre del Valle	3,58	-	3,58	07403-00071	0,0147%
72	Padre Las Casa 790 - Depto 101 Torre del Mar	53,2	1,19	54,39	07403-00072	0,3752%
73	Padre Las Casa 790 - Depto 102 Torre del Mar	53,22	1,15	54,37	07403-00073	0,3751%
74	Padre Las Casa 790 - Depto 103 Torre del Mar	53,22	1,15	54,37	07403-00074	0,3751%
75	Padre Las Casa 790 - Depto 104 Torre del Mar	47,95	1,15	49,10	07403-00075	0,3387%
76	Padre Las Casa 790 - Depto 106 Torre del Mar	36,66	-	36,66	07403-00076	0,2529%
77	Padre Las Casa 790 - Depto 106 Torre del Mar	53,56	1,14	54,70	07403-00077	0,3774%
78	Padre Las Casa 790 - Depto 107 Torre del Mar	49,54	1,19	50,73	07403-00078	0,3500%
79	Padre Las Casa 790 - Depto 108 Torre del Mar	49,54	1,19	50,73	07403-00079	0,3500%
80	Padre Las Casa 790 - Depto 109 Torre del Mar	57,15	1,19	58,34	07403-00080	0,4025%
81	Padre Las Casa 790 - Depto 110 Torre del Mar	42,43	1,26	43,69	07403-00081	0,3014%
82	Padre Las Casa 790 - Depto 111 Torre del Mar	57,34	1,19	58,53	07403-00082	0,4038%
83	Padre Las Casa 790 - Depto 112 Torre del Mar	49,68	1,19	50,87	07403-00083	0,3509%
84	Padre Las Casa 790 - Depto 201 Torre del Mar	53,2	1,19	54,39	07403-00084	0,3752%
85	Padre Las Casa 790 - Depto 202 Torre del Mar	53,22	1,15	54,37	07403-00085	0,3751%
86	Padre Las Casa 790 - Depto 203 Torre del Mar	53,22	1,15	54,37	07403-00086	0,3751%
87	Padre Las Casa 790 - Depto 204 Torre del Mar	47,95	1,15	49,10	07403-00087	0,3387%
88	Padre Las Casa 790 - Depto 205 Torre del Mar	36,66	-	36,66	07403-00088	0,2529%
89	Padre Las Casa 790 - Depto 206 Torre del Mar	53,56	1,14	54,70	07403-00089	0,3774%
90	Padre Las Casa 790 - Depto 207 Torre del Mar	49,54	1,19	50,73	07403-00090	0,3500%
91	Padre Las Casa 790 - Depto 208 Torre del Mar	49,54	1,19	50,73	07403-00091	0,3500%
92	Padre Las Casa 790 - Depto 209 Torre del Mar	57,15	1,19	58,34	07403-00092	0,4025%
93	Padre Las Casa 790 - Depto 210 Torre del Mar	42,43	1,26	43,69	07403-00093	0,3014%
94	Padre Las Casa 790 - Depto 211 Torre del Mar	57,34	1,19	58,53	07403-00094	0,4038%
95	Padre Las Casa 790 - Depto 212 Torre del Mar	49,68	1,19	50,87	07403-00095	0,3509%
96	Padre Las Casa 790 - Depto 213 Torre del Mar	48,01	1,19	49,20	07403-00096	0,3394%
97	Padre Las Casa 790 - Depto 301 Torre del Mar	53,2	1,19	54,39	07403-00097	0,3752%
98	Padre Las Casa 790 - Depto 302 Torre del Mar	53,22	1,15	54,37	07403-00098	0,3751%
99	Padre Las Casa 790 - Depto 303 Torre del Mar	53,22	1,15	54,37	07403-00099	0,3751%
100	Padre Las Casa 790 - Depto 304 Torre del Mar	47,95	1,15	49,10	07403-00100	0,3387%
101	Padre Las Casa 790 - Depto 305 Torre del Mar	36,66	-	36,66	07403-00101	0,2529%
102	Padre Las Casa 790 - Depto 306 Torre del Mar	53,56	1,14	54,70	07403-00102	0,3774%
103	Padre Las Casa 790 - Depto 307 Torre del Mar	49,54	1,19	50,73	07403-00103	0,3500%
104	Padre Las Casa 790 - Depto 308 Torre del Mar	49,54	1,19	50,73	07403-00104	0,3500%
105	Padre Las Casa 790 - Depto 309 Torre del Mar	57,15	1,19	58,34	07403-00105	0,4025%
106	Padre Las Casa 790 - Depto 310 Torre del Mar	42,43	1,26	43,69	07403-00106	0,3014%
107	Padre Las Casa 790 - Depto 311 Torre del Mar	57,34	1,19	58,53	07403-00107	0,4038%
108	Padre Las Casa 790 - Depto 312 Torre del Mar	49,68	1,19	50,87	07403-00108	0,3509%
109	Padre Las Casa 790 - Depto 313 Torre del Mar	48,01	1,19	49,20	07403-00109	0,3394%
110	Padre Las Casa 790 - Depto 401 Torre del Mar	53,2	1,19	54,39	07403-00110	0,3752%
111	Padre Las Casa 790 - Depto 402 Torre del Mar	53,22	1,15	54,37	07403-00111	0,3751%
112	Padre Las Casa 790 - Depto 403 Torre del Mar	53,22	1,15	54,37	07403-00112	0,3751%
113	Padre Las Casa 790 - Depto 404 Torre del Mar	47,95	1,15	49,10	07403-00113	0,3387%
114	Padre Las Casa 790 - Depto 405 Torre del Mar	36,66	-	36,66	07403-00114	0,2529%
115	Padre Las Casa 790 - Depto 405 Torre del Mar	53,56	1,14	54,70	07403-00115	0,3774%
116	Padre Las Casa 790 - Depto 407 Torre del Mar	49,54	1,19	50,73	07403-00116	0,3500%
117	Padre Las Casa 790 - Depto 408 Torre del Mar	49,54	1,19	50,73	07403-00117	0,3500%
118	Padre Las Casa 790 - Depto 409 Torre del Mar	57,15	1,19	58,34	07403-00118	0,4025%
119	Padre Las Casa 790 - Depto 410 Torre del Mar	42,43	1,26	43,69	07403-00119	0,3014%
120	Padre Las Casa 790 - Depto 411 Torre del Mar	57,34	1,19	58,53	07403-00120	0,4038%
121	Padre Las Casa 790 - Depto 412 Torre del Mar	49,68	1,19	50,87	07403-00121	0,3509%
122	Padre Las Casa 790 - Depto 413 Torre del Mar	48,01	1,19	49,20	07403-00122	0,3394%
123	Padre Las Casa 790 - Depto 501 Torre del Mar	53,2	1,19	54,39	07403-00123	0,3752%
124	Padre Las Casa 790 - Depto 502 Torre del Mar	53,22	1,15	54,37	07403-00124	0,3751%
125	Padre Las Casa 790 - Depto 503 Torre del Mar	53,22	1,15	54,37	07403-00125	0,3751%
126	Padre Las Casa 790 - Depto 504 Torre del Mar	47,95	1,15	49,10	07403-00126	0,3387%
127	Padre Las Casa 790 - Depto 505 Torre del Mar	36,66	-	36,66	07403-00127	0,2529%
128	Padre Las Casa 790 - Depto 506 Torre del Mar	53,56	1,14	54,70	07403-00128	0,3774%
129	Padre Las Casa 790 - Depto 507 Torre del Mar	49,54	1,19	50,73	07403-00129	0,3500%
130	Padre Las Casa 790 - Depto 508 Torre del Mar	49,54	1,19	50,73	07403-00130	0,3500%
131	Padre Las Casa 790 - Depto 509 Torre del Mar	57,15	1,19	58,34	07403-00131	0,4025%
132	Padre Las Casa 790 - Depto 510 Torre del Mar	42,43	1,26	43,69	07403-00132	0,3014%
133	Padre Las Casa 790 - Depto 511 Torre del Mar	57,34	1,19	58,53	07403-00133	0,4038%
134	Padre Las Casa 790 - Depto 512 Torre del Mar	49,68	1,19	50,87	07403-00134	0,3509%
135	Padre Las Casa 790 - Depto 513 Torre del Mar	48,01	1,19	49,20	07403-00135	0,3394%
136	Padre Las Casa 790 - Bodega 01 Torre del Mar	2,90	-	2,90	07403-00136	0,0119%
137	Padre Las Casa 790 - Bodega 02 Torre del Mar	2,83	-	2,83	07403-00137	0,0116%
138	Padre Las Casa 790 - Bodega 03 Torre del Mar	2,21	-	2,21	07403-00138	0,0090%



2936262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

CONDOMINIO PARQUE COSTANERA

ANEXO TRES

TABLA DE PORCENTAJE DE COPROPIEDAD

Unidad	Dirección	Superficie Municipal			Rol Sil	% Dominio
		Depto	Terraza	Total		
139	Padre Las Casa 790 - Bodega 04 Torre del Mar	3,59	-	3,59	07403-00139	0,0147%
140	Padre Las Casa 790 - Bodega 05 Torre del Mar	2,97	-	2,97	07403-00140	0,0122%
141	Padre Las Casa 790 - Bodega 06 Torre del Mar	2,90	-	2,90	07403-00141	0,0119%
142	Padre Las Casa 790 - Bodega 07 Torre del Mar	3,58	-	3,58	07403-00142	0,0147%
143	Padre Las Casa 790 - Depto 101 Torre del Rio	49,43	1,21	50,64	07403-00143	0,3493%
144	Padre Las Casa 790 - Depto 102 Torre del Rio	43,43	1,29	44,72	07403-00144	0,3085%
145	Padre Las Casa 790 - Depto 103 Torre del Rio	64,47	1,43	65,90	07403-00145	0,4546%
146	Padre Las Casa 790 - Depto 104 Torre del Rio	49,83	1,20	51,03	07403-00146	0,3520%
147	Padre Las Casa 790 - Depto 105 Torre del Rio	49,43	1,21	50,64	07403-00147	0,3493%
148	Padre Las Casa 790 - Depto 106 Torre del Rio	53,04	1,21	54,25	07403-00148	0,3743%
149	Padre Las Casa 790 - Depto 107 Torre del Rio	49,94	1,20	51,14	07403-00149	0,3528%
150	Padre Las Casa 790 - Depto 108 Torre del Rio	57,29	1,21	58,50	07403-00150	0,4036%
151	Padre Las Casa 790 - Depto 109 Torre del Rio	41,35	1,29	42,64	07403-00151	0,2942%
152	Padre Las Casa 790 - Depto 110 Torre del Rio	53,36	1,20	54,56	07403-00152	0,3764%
153	Padre Las Casa 790 - Depto 111 Torre del Rio	61,68	1,43	63,11	07403-00153	0,4354%
154	Padre Las Casa 790 - Depto 112 Torre del Rio	49,63	1,21	50,84	07403-00154	0,3507%
155	Padre Las Casa 790 - Depto 201 Torre del Rio	49,43	1,21	50,64	07403-00155	0,3493%
156	Padre Las Casa 790 - Depto 202 Torre del Rio	43,43	1,29	44,72	07403-00156	0,3085%
157	Padre Las Casa 790 - Depto 203 Torre del Rio	55,52	1,21	56,73	07403-00157	0,3914%
158	Padre Las Casa 790 - Depto 204 Torre del Rio	49,83	1,20	51,03	07403-00158	0,3520%
159	Padre Las Casa 790 - Depto 205 Torre del Rio	49,43	1,21	50,64	07403-00159	0,3493%
160	Padre Las Casa 790 - Depto 206 Torre del Rio	53,04	1,21	54,25	07403-00160	0,3743%
161	Padre Las Casa 790 - Depto 207 Torre del Rio	49,94	1,20	51,14	07403-00161	0,3528%
162	Padre Las Casa 790 - Depto 208 Torre del Rio	57,29	1,21	58,50	07403-00162	0,4036%
163	Padre Las Casa 790 - Depto 209 Torre del Rio	41,35	1,29	42,64	07403-00163	0,2942%
164	Padre Las Casa 790 - Depto 210 Torre del Rio	53,41	1,20	54,61	07403-00164	0,3767%
165	Padre Las Casa 790 - Depto 211 Torre del Rio	52,86	1,18	54,04	07403-00165	0,3728%
166	Padre Las Casa 790 - Depto 212 Torre del Rio	49,63	1,21	50,84	07403-00166	0,3507%
167	Padre Las Casa 790 - Depto 213 Torre del Rio	47,73	1,20	48,93	07403-00167	0,3376%
168	Padre Las Casa 790 - Depto 301 Torre del Rio	49,43	1,21	50,64	07403-00168	0,3493%
169	Padre Las Casa 790 - Depto 302 Torre del Rio	43,43	1,29	44,72	07403-00169	0,3085%
170	Padre Las Casa 790 - Depto 303 Torre del Rio	55,52	1,21	56,73	07403-00170	0,3914%
171	Padre Las Casa 790 - Depto 304 Torre del Rio	49,83	1,20	51,03	07403-00171	0,3520%
172	Padre Las Casa 790 - Depto 305 Torre del Rio	49,43	1,21	50,64	07403-00172	0,3493%
173	Padre Las Casa 790 - Depto 306 Torre del Rio	53,04	1,21	54,25	07403-00173	0,3743%
174	Padre Las Casa 790 - Depto 307 Torre del Rio	49,94	1,20	51,14	07403-00174	0,3528%
175	Padre Las Casa 790 - Depto 308 Torre del Rio	57,29	1,21	58,50	07403-00175	0,4036%
176	Padre Las Casa 790 - Depto 309 Torre del Rio	41,35	1,29	42,64	07403-00176	0,2942%
177	Padre Las Casa 790 - Depto 310 Torre del Rio	53,41	1,20	54,61	07403-00177	0,3767%
178	Padre Las Casa 790 - Depto 311 Torre del Rio	52,86	1,18	54,04	07403-00178	0,3728%
179	Padre Las Casa 790 - Depto 312 Torre del Rio	49,63	1,21	50,84	07403-00179	0,3507%
180	Padre Las Casa 790 - Depto 313 Torre del Rio	47,73	1,20	48,93	07403-00180	0,3376%
181	Padre Las Casa 790 - Depto 401 Torre del Rio	49,43	1,21	50,64	07403-00181	0,3493%
182	Padre Las Casa 790 - Depto 402 Torre del Rio	43,43	1,29	44,72	07403-00182	0,3085%
183	Padre Las Casa 790 - Depto 403 Torre del Rio	55,52	1,21	56,73	07403-00183	0,3914%
184	Padre Las Casa 790 - Depto 404 Torre del Rio	49,83	1,20	51,03	07403-00184	0,3520%
185	Padre Las Casa 790 - Depto 405 Torre del Rio	49,43	1,21	50,64	07403-00185	0,3493%
186	Padre Las Casa 790 - Depto 406 Torre del Rio	53,04	1,21	54,25	07403-00186	0,3743%
187	Padre Las Casa 790 - Depto 407 Torre del Rio	49,94	1,20	51,14	07403-00187	0,3528%
188	Padre Las Casa 790 - Depto 408 Torre del Rio	57,29	1,21	58,50	07403-00188	0,4036%
189	Padre Las Casa 790 - Depto 409 Torre del Rio	41,35	1,29	42,64	07403-00189	0,2942%
190	Padre Las Casa 790 - Depto 410 Torre del Rio	53,41	1,20	54,61	07403-00190	0,3767%
191	Padre Las Casa 790 - Depto 411 Torre del Rio	52,86	1,18	54,04	07403-00191	0,3728%
192	Padre Las Casa 790 - Depto 412 Torre del Rio	49,63	1,21	50,84	07403-00192	0,3507%
193	Padre Las Casa 790 - Depto 413 Torre del Rio	47,73	1,20	48,93	07403-00193	0,3376%
194	Padre Las Casa 790 - Depto 501 Torre del Rio	49,43	1,21	50,64	07403-00194	0,3493%
195	Padre Las Casa 790 - Depto 502 Torre del Rio	43,43	1,29	44,72	07403-00195	0,3085%
196	Padre Las Casa 790 - Depto 503 Torre del Rio	55,52	1,21	56,73	07403-00196	0,3914%
197	Padre Las Casa 790 - Depto 504 Torre del Rio	49,83	1,20	51,03	07403-00197	0,3520%
198	Padre Las Casa 790 - Depto 505 Torre del Rio	49,43	1,21	50,64	07403-00198	0,3493%
199	Padre Las Casa 790 - Depto 506 Torre del Rio	53,04	1,21	54,25	07403-00199	0,3743%
200	Padre Las Casa 790 - Depto 507 Torre del Rio	49,94	1,20	51,14	07403-00200	0,3528%
201	Padre Las Casa 790 - Depto 508 Torre del Rio	57,29	1,21	58,50	07403-00201	0,4036%
202	Padre Las Casa 790 - Depto 509 Torre del Rio	41,35	1,29	42,64	07403-00202	0,2942%
203	Padre Las Casa 790 - Depto 510 Torre del Rio	53,41	1,20	54,61	07403-00203	0,3767%
204	Padre Las Casa 790 - Depto 511 Torre del Rio	52,86	1,18	54,04	07403-00204	0,3728%
205	Padre Las Casa 790 - Depto 512 Torre del Rio	49,63	1,21	50,84	07403-00205	0,3507%
206	Padre Las Casa 790 - Depto 513 Torre del Rio	47,73	1,20	48,93	07403-00206	0,3376%
207	Padre Las Casa 790 - Bodega 01 Torre del Rio	2,26	-	2,26	07403-00207	0,0092%



2936262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

CONDominio PARQUE COSTANERA

ANEXO TRES

TABLA DE PORCENTAJE DE COPROPIEDAD

Unidad	Dirección	Superficie Municipal			Rol Sil	% Dominio
		Depto	Terraza	Total		
208	Padre Las Casa 790 - Bodega 02 Torre del Río	2,12		2,12	07403-00208	0,0087%
209	Padre Las Casa 790 - Bodega 03 Torre del Río	2,12		2,12	07403-00209	0,0087%
210	Padre Las Casa 790 - Bodega 04 Torre del Río	2,88		2,88	07403-00210	0,0118%
211	Padre Las Casa 790 - Bodega 05 Torre del Río	2,94		2,94	07403-00211	0,0120%
212	Padre Las Casa 790 - Bodega 06 Torre del Río	1,89		1,89	07403-00212	0,0077%
213	Padre Las Casa 790 - Bodega 07 Torre del Río	1,89		1,89	07403-00213	0,0077%
214	Padre Las Casa 790 - Bodega 08 Torre del Río	1,70		1,70	07403-00214	0,0070%
215	Padre Las Casa 790, Local 01 Torre Del Río	33,79		33,79	07403-00215	0,1383%
216	Padre Las Casa 790 - Depto 101 Torre del Sol	35,37	1,23	36,60	07403-00216	0,2525%
217	Padre Las Casa 790 - Depto 102 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00217	0,3478%
218	Padre Las Casa 790 - Depto 103 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00218	0,3478%
219	Padre Las Casa 790 - Depto 104 Torre del Sol	54,97	1,24	56,21	07403-00219	0,3878%
220	Padre Las Casa 790 - Depto 105 Torre del Sol	57,56	1,23	58,79	07403-00220	0,4056%
221	Padre Las Casa 790 - Depto 106 Torre del Sol	57,47	1,23	58,70	07403-00221	0,4050%
222	Padre Las Casa 790 - Depto 107 Torre del Sol	53,75	1,31	55,06	07403-00222	0,3798%
223	Padre Las Casa 790 - Depto 108 Torre del Sol	26,54	-	26,54	07403-00223	0,1831%
224	Padre Las Casa 790 - Depto 109 Torre del Sol	54,50	1,31	55,81	07403-00224	0,3850%
225	Padre Las Casa 790 - Depto 110 Torre del Sol	50,03	1,30	51,33	07403-00225	0,3541%
226	Padre Las Casa 790 - Depto 111 Torre del Sol	47,68	1,22	48,90	07403-00226	0,3373%
227	Padre Las Casa 790 - Depto 112 Torre del Sol	51,21	1,32	52,53	07403-00227	0,3624%
228	Padre Las Casa 790 - Depto 113 Torre del Sol	47,84	1,26	49,10	07403-00228	0,3387%
229	Padre Las Casa 790 - Depto 114 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00229	0,3478%
230	Padre Las Casa 790 - Depto 115 Torre del Sol	31,02	1,30	32,32	07403-00230	0,2230%
231	Padre Las Casa 790 - Depto 201 Torre del Sol	48,37	1,23	49,60	07403-00231	0,3422%
232	Padre Las Casa 790 - Depto 202 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00232	0,3478%
233	Padre Las Casa 790 - Depto 203 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00233	0,3478%
234	Padre Las Casa 790 - Depto 204 Torre del Sol	54,97	1,24	56,21	07403-00234	0,3878%
235	Padre Las Casa 790 - Depto 205 Torre del Sol	57,56	1,23	58,79	07403-00235	0,4056%
236	Padre Las Casa 790 - Depto 206 Torre del Sol	57,47	1,23	58,70	07403-00236	0,4050%
237	Padre Las Casa 790 - Depto 207 Torre del Sol	53,75	1,31	55,06	07403-00237	0,3798%
238	Padre Las Casa 790 - Depto 208 Torre del Sol	46,29	1,23	47,52	07403-00238	0,3278%
239	Padre Las Casa 790 - Depto 209 Torre del Sol	54,50	1,31	55,81	07403-00239	0,3850%
240	Padre Las Casa 790 - Depto 210 Torre del Sol	50,03	1,30	51,33	07403-00240	0,3541%
241	Padre Las Casa 790 - Depto 211 Torre del Sol	47,68	1,22	48,90	07403-00241	0,3373%
242	Padre Las Casa 790 - Depto 212 Torre del Sol	51,21	1,32	52,53	07403-00242	0,3624%
243	Padre Las Casa 790 - Depto 213 Torre del Sol	47,84	1,26	49,10	07403-00243	0,3387%
244	Padre Las Casa 790 - Depto 214 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00244	0,3478%
245	Padre Las Casa 790 - Depto 215 Torre del Sol	31,02	1,30	32,32	07403-00245	0,2230%
246	Padre Las Casa 790 - Depto 301 Torre del Sol	48,37	1,23	49,60	07403-00246	0,3422%
247	Padre Las Casa 790 - Depto 302 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00247	0,3478%
248	Padre Las Casa 790 - Depto 303 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00248	0,3478%
249	Padre Las Casa 790 - Depto 304 Torre del Sol	54,97	1,24	56,21	07403-00249	0,3878%
250	Padre Las Casa 790 - Depto 305 Torre del Sol	57,56	1,23	58,79	07403-00250	0,4056%
251	Padre Las Casa 790 - Depto 306 Torre del Sol	57,47	1,23	58,70	07403-00251	0,4050%
252	Padre Las Casa 790 - Depto 307 Torre del Sol	53,75	1,31	55,06	07403-00252	0,3798%
253	Padre Las Casa 790 - Depto 308 Torre del Sol	46,29	1,23	47,52	07403-00253	0,3278%
254	Padre Las Casa 790 - Depto 309 Torre del Sol	54,50	1,31	55,81	07403-00254	0,3850%
255	Padre Las Casa 790 - Depto 310 Torre del Sol	50,03	1,30	51,33	07403-00255	0,3541%
256	Padre Las Casa 790 - Depto 311 Torre del Sol	47,68	1,22	48,90	07403-00256	0,3373%
257	Padre Las Casa 790 - Depto 312 Torre del Sol	51,21	1,32	52,53	07403-00257	0,3624%
258	Padre Las Casa 790 - Depto 313 Torre del Sol	47,84	1,26	49,10	07403-00258	0,3387%
259	Padre Las Casa 790 - Depto 314 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00259	0,3478%
260	Padre Las Casa 790 - Depto 315 Torre del Sol	31,02	1,30	32,32	07403-00260	0,2230%
261	Padre Las Casa 790 - Depto 401 Torre del Sol	48,37	1,23	49,60	07403-00261	0,3422%
262	Padre Las Casa 790 - Depto 402 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00262	0,3478%
263	Padre Las Casa 790 - Depto 403 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00263	0,3478%
264	Padre Las Casa 790 - Depto 404 Torre del Sol	54,97	1,24	56,21	07403-00264	0,3878%
265	Padre Las Casa 790 - Depto 405 Torre del Sol	57,56	1,23	58,79	07403-00265	0,4056%
266	Padre Las Casa 790 - Depto 406 Torre del Sol	57,47	1,23	58,70	07403-00266	0,4050%
267	Padre Las Casa 790 - Depto 407 Torre del Sol	53,75	1,31	55,06	07403-00267	0,3798%
268	Padre Las Casa 790 - Depto 408 Torre del Sol	46,29	1,23	47,52	07403-00268	0,3278%
269	Padre Las Casa 790 - Depto 409 Torre del Sol	54,50	1,31	55,81	07403-00269	0,3850%
270	Padre Las Casa 790 - Depto 410 Torre del Sol	50,03	1,30	51,33	07403-00270	0,3541%
271	Padre Las Casa 790 - Depto 411 Torre del Sol	47,68	1,22	48,90	07403-00271	0,3373%
272	Padre Las Casa 790 - Depto 412 Torre del Sol	51,21	1,32	52,53	07403-00272	0,3624%
273	Padre Las Casa 790 - Depto 413 Torre del Sol	47,84	1,26	49,10	07403-00273	0,3387%
274	Padre Las Casa 790 - Depto 414 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00274	0,3478%
275	Padre Las Casa 790 - Depto 415 Torre del Sol	31,02	1,30	32,32	07403-00275	0,2230%
276	Padre Las Casa 790 - Depto 501 Torre del Sol	48,37	1,23	49,60	07403-00276	0,3422%



2936262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

CONDominio PARQUE COSTANERA

ANEXO TRES

TABLA DE PORCENTAJE DE COPROPIEDAD

Unidad	Dirección	Superficie Municipal			Rol SII	% Dominio
		Depto	Terraza	Total		
277	Padre Las Casa 790 - Depto 502 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00277	0,3478%
278	Padre Las Casa 790 - Depto 503 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00278	0,3478%
279	Padre Las Casa 790 - Depto 504 Torre del Sol	54,97	1,24	56,21	07403-00279	0,3878%
280	Padre Las Casa 790 - Depto 505 Torre del Sol	57,56	1,23	58,79	07403-00280	0,4056%
281	Padre Las Casa 790 - Depto 506 Torre del Sol	57,47	1,23	58,70	07403-00281	0,4050%
282	Padre Las Casa 790 - Depto 507 Torre del Sol	53,75	1,31	55,06	07403-00282	0,3798%
283	Padre Las Casa 790 - Depto 508 Torre del Sol	46,29	1,23	47,52	07403-00283	0,3278%
284	Padre Las Casa 790 - Depto 509 Torre del Sol	54,50	1,31	55,81	07403-00284	0,3850%
285	Padre Las Casa 790 - Depto 510 Torre del Sol	50,03	1,30	51,33	07403-00285	0,3541%
286	Padre Las Casa 790 - Depto 511 Torre del Sol	47,68	1,22	48,90	07403-00286	0,3373%
287	Padre Las Casa 790 - Depto 512 Torre del Sol	51,21	1,32	52,53	07403-00287	0,3624%
288	Padre Las Casa 790 - Depto 513 Torre del Sol	47,84	1,26	49,10	07403-00288	0,3387%
289	Padre Las Casa 790 - Depto 514 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00289	0,3478%
290	Padre Las Casa 790 - Depto 515 Torre del Sol	31,02	1,30	32,32	07403-00290	0,2230%
291	Padre Las Casa 790 - Depto 601 Torre del Sol	48,37	1,23	49,60	07403-00291	0,3422%
292	Padre Las Casa 790 - Depto 602 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00292	0,3478%
293	Padre Las Casa 790 - Depto 603 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00293	0,3478%
294	Padre Las Casa 790 - Depto 604 Torre del Sol	54,97	1,24	56,21	07403-00294	0,3878%
295	Padre Las Casa 790 - Depto 605 Torre del Sol	57,56	1,23	58,79	07403-00295	0,4056%
296	Padre Las Casa 790 - Depto 606 Torre del Sol	57,47	1,23	58,70	07403-00296	0,4050%
297	Padre Las Casa 790 - Depto 607 Torre del Sol	53,75	1,31	55,06	07403-00297	0,3798%
298	Padre Las Casa 790 - Depto 608 Torre del Sol	46,29	1,23	47,52	07403-00298	0,3278%
299	Padre Las Casa 790 - Depto 609 Torre del Sol	54,50	1,31	55,81	07403-00299	0,3850%
300	Padre Las Casa 790 - Depto 610 Torre del Sol	50,03	1,30	51,33	07403-00300	0,3541%
301	Padre Las Casa 790 - Depto 611 Torre del Sol	47,68	1,22	48,90	07403-00301	0,3373%
302	Padre Las Casa 790 - Depto 612 Torre del Sol	51,21	1,32	52,53	07403-00302	0,3624%
303	Padre Las Casa 790 - Depto 613 Torre del Sol	47,84	1,26	49,10	07403-00303	0,3387%
304	Padre Las Casa 790 - Depto 614 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	07403-00304	0,3478%
305	Padre Las Casa 790 - Depto 615 Torre del Sol	31,02	1,30	32,32	07403-00305	0,2230%
TOTAL		14.204,14	329,42	14.533,56		100,000%



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

TABLA DE PRORRATO DE GASTOS COMUNES POR SECTORES

SECTOR	Unidad	Dirección	Superficie			B3	Calculo Valor			% G. Común Sector
			Depto	Terraza	Total		Valor	Factor	Total	
201	Padre Las Casa 790 - Depto 008 Torre del Rio		57,29	1,21	58,50	B3	809.223	100%	35.639.569	0,57480%
202	Padre Las Casa 790 - Depto 009 Torre del Rio		41,35	1,23	42,58	B3	809.223	100%	25.977.298	0,41880%
203	Padre Las Casa 790 - Depto 510 Torre del Rio		53,41	1,30	54,71	B3	809.223	100%	33.269.690	0,53658%
204	Padre Las Casa 790 - Depto 511 Torre del Rio		52,85	1,18	54,04	B3	809.223	100%	32.922.433	0,53898%
205	Padre Las Casa 790 - Depto 512 Torre del Rio		49,53	1,21	50,74	B3	809.223	100%	30.972.918	0,49853%
206	Padre Las Casa 790 - Depto 513 Torre del Rio		47,73	1,30	49,03	B3	809.223	100%	29.009.301	0,48677%
207	Padre Las Casa 790 - Bodega 01 Torre del Rio		2,26	-	2,26	B3	351.387	100%	816.735	0,01217%
208	Padre Las Casa 790 - Bodega 02 Torre del Rio		2,12	-	2,12	B3	351.387	100%	766.141	0,01236%
209	Padre Las Casa 790 - Bodega 03 Torre del Rio		2,12	-	2,12	B3	351.387	100%	766.141	0,01236%
210	Padre Las Casa 790 - Bodega 04 Torre del Rio		2,88	-	2,88	B3	351.387	100%	1.040.795	0,01675%
211	Padre Las Casa 790 - Bodega 05 Torre del Rio		2,94	-	2,94	B3	351.387	100%	1.062.478	0,01714%
212	Padre Las Casa 790 - Bodega 06 Torre del Rio		1,89	-	1,89	B3	351.387	100%	583.522	0,01102%
213	Padre Las Casa 790 - Bodega 07 Torre del Rio		1,89	-	1,89	B3	351.387	100%	583.522	0,01102%
214	Padre Las Casa 790 - Bodega 08 Torre del Rio		1,70	-	1,70	B3	351.387	100%	514.358	0,00891%
215	Padre Las Casa 790 - Local 01 Torre Del Rio		33,79	-	33,79	B3	351.387	50%	8.106.837	0,09847%
306	Estacionamiento 001				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
307	Estacionamiento 002				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
308	Estacionamiento 003				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
309	Estacionamiento 004				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
310	Estacionamiento 005				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
311	Estacionamiento 006				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
312	Estacionamiento 007				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
313	Estacionamiento 008				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
314	Estacionamiento 009				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
315	Estacionamiento 010				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
316	Estacionamiento 011				18,00	G4	104.183	0%	-	0,00000%
317	Estacionamiento 012				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
318	Estacionamiento 013				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
319	Estacionamiento 014				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
320	Estacionamiento 015				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
321	Estacionamiento 016				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
322	Estacionamiento 017				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
323	Estacionamiento 018				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
324	Estacionamiento 019				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
325	Estacionamiento 020				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
326	Estacionamiento 021				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
327	Estacionamiento 022				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
328	Estacionamiento 023				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
329	Estacionamiento 024				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
330	Estacionamiento 025				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
331	Estacionamiento 026				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
332	Estacionamiento 027				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
333	Estacionamiento 028				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
334	Estacionamiento 029				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
335	Estacionamiento 030				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
336	Estacionamiento 031				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
337	Estacionamiento 032				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
338	Estacionamiento 033				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
339	Estacionamiento 034				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
340	Estacionamiento 035				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
341	Estacionamiento 036				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
342	Estacionamiento 037				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
343	Estacionamiento 038				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
344	Estacionamiento 039				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
345	Estacionamiento 040				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
346	Estacionamiento 041				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
347	Estacionamiento 042				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
348	Estacionamiento 043				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
349	Estacionamiento 044				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
350	Estacionamiento 045				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
351	Estacionamiento 046				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
352	Estacionamiento 047				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
353	Estacionamiento 048				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
354	Estacionamiento 049				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
355	Estacionamiento 050				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
356	Estacionamiento 051				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
357	Estacionamiento 052				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
358	Estacionamiento 053				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
359	Estacionamiento 054				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
360	Estacionamiento 055				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
361	Estacionamiento 056				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
362	Estacionamiento 057				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
363	Estacionamiento 058				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
364	Estacionamiento 059				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
365	Estacionamiento 060				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
366	Estacionamiento 061				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
367	Estacionamiento 062				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
368	Estacionamiento 063				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
369	Estacionamiento 064				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
370	Estacionamiento 065				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
371	Estacionamiento 066				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
372	Estacionamiento 067				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
373	Estacionamiento 068				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
374	Estacionamiento 069				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
375	Estacionamiento 070				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
376	Estacionamiento 071				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
377	Estacionamiento 072				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
378	Estacionamiento 073				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
379	Estacionamiento 074				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
380	Estacionamiento 075				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
381	Estacionamiento 076				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
382	Estacionamiento 077				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
383	Estacionamiento 078				18,00	G4	104.183	0%	-	0,00000%
384	Estacionamiento 079				12,50	G4	104.183	0%	-	0,00000%
385	Estacionamiento 080				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
386	Estacionamiento 081				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
387	Estacionamiento 082				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
388	Estacionamiento 083				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
389	Estacionamiento 084				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%
390	Estacionamiento 085				12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,02100%

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

2936262-1743529628255

TABLA DE PRORRATED DE GASTOS COMUNES POR SECTORES

SECTOR	Unidad	Dirección	Superficie			Calculo Valor			% G. Común Sector	
			Depto	Terraza	Total	Valor	Factor	Total		
	361	Estacionamiento 086			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	362	Estacionamiento 087			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	363	Estacionamiento 088			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	364	Estacionamiento 089			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	365	Estacionamiento 090			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	366	Estacionamiento 091			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	367	Estacionamiento 092			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	368	Estacionamiento 093			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	369	Estacionamiento 094			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	400	Estacionamiento 095			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	401	Estacionamiento 096			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	402	Estacionamiento 097			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	403	Estacionamiento 098			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	404	Estacionamiento 099			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	405	Estacionamiento 100			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	406	Estacionamiento 101			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	407	Estacionamiento 102			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	408	Estacionamiento 103			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	409	Estacionamiento 104			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	410	Estacionamiento 105			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	411	Estacionamiento 106			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	412	Estacionamiento 107			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	413	Estacionamiento 108			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	414	Estacionamiento 109			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	415	Estacionamiento 110			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	416	Estacionamiento 111			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	417	Estacionamiento 112			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	418	Estacionamiento 113			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	419	Estacionamiento 114			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	420	Estacionamiento 115			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	421	Estacionamiento 116			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	422	Estacionamiento 117			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	423	Estacionamiento 118			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	424	Estacionamiento 119			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	425	Estacionamiento 120			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	426	Estacionamiento 121			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	427	Estacionamiento 122			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	428	Estacionamiento 123			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	429	Estacionamiento 124			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	430	Estacionamiento 125			12,50	G4	104.183	100%	1.302.288	0,021000%
	431	Estacionamiento 126			18,00	G4	104.183	0%	-	0,000000%
	432	Estacionamiento 127 - Local Comercial			12,50	G4	104.183	0%	-	0,000000%
	433	Estacionamiento 128 - Vista			12,50	G4	104.183	0%	-	0,000000%
	434	Estacionamiento 129 - Vista			12,50	G4	104.183	0%	-	0,000000%
	435	Estacionamiento 130 - Vista			12,50	G4	104.183	0%	-	0,000000%
	436	Estacionamiento 131 - Vista			12,50	G4	104.183	0%	-	0,000000%
TOTAL			9.746,97	217,79	11.618,76				8.210.363,481	100,000000%



Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

TABLA DE PRORRATO DE GASTOS COMUNES POR SECTORES

SECTOR	Unidad	Dirección	Superficie		Cálculo Valor		Total	% G. Común Sector		
			Depto	Taraza	Valor	Factor				
SECTOR 2	216	Padre Las Casa 790 - Depto 101 Torre del Sol	35,37	1,23	36,60	B3	609,223	100%	22.257,577	0,77744%
	217	Padre Las Casa 790 - Depto 102 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,344	1,07100%
	218	Padre Las Casa 790 - Depto 103 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,344	1,07100%
	219	Padre Las Casa 790 - Depto 104 Torre del Sol	54,97	1,24	56,21	B3	609,223	100%	34.244,448	1,19399%
	220	Padre Las Casa 790 - Depto 105 Torre del Sol	57,95	1,23	58,79	B3	609,223	100%	35.816,244	1,24879%
	221	Padre Las Casa 790 - Depto 106 Torre del Sol	57,47	1,23	58,70	B3	609,223	100%	35.761,414	1,24888%
	222	Padre Las Casa 790 - Depto 107 Torre del Sol	53,75	1,31	55,06	B3	609,223	100%	33.543,841	1,16958%
	223	Padre Las Casa 790 - Depto 108 Torre del Sol	26,54	-	26,54	B3	609,223	100%	16.166,789	0,56375%
	224	Padre Las Casa 790 - Depto 109 Torre del Sol	54,90	1,31	56,81	B3	609,223	100%	34.000,759	1,18549%
	225	Padre Las Casa 790 - Depto 110 Torre del Sol	50,03	1,30	51,33	B3	609,223	100%	31.271,438	1,09033%
	226	Padre Las Casa 790 - Depto 111 Torre del Sol	47,68	1,22	48,90	B3	609,223	100%	29.791,025	1,03871%
	227	Padre Las Casa 790 - Depto 112 Torre del Sol	51,21	1,32	52,53	B3	609,223	100%	32.002,506	1,11582%
	228	Padre Las Casa 790 - Depto 113 Torre del Sol	47,84	1,26	49,10	B3	609,223	100%	29.912,869	1,04296%
	229	Padre Las Casa 790 - Depto 114 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,044	1,07100%
	230	Padre Las Casa 790 - Depto 115 Torre del Sol	31,02	1,30	32,32	B3	609,223	100%	19.690,101	0,68853%
	231	Padre Las Casa 790 - Depto 201 Torre del Sol	48,37	1,23	49,60	B3	609,223	100%	30.217,481	1,05358%
	232	Padre Las Casa 790 - Depto 202 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,044	1,07100%
	233	Padre Las Casa 790 - Depto 203 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,044	1,07100%
	234	Padre Las Casa 790 - Depto 204 Torre del Sol	54,97	1,24	56,21	B3	609,223	100%	34.244,448	1,19399%
	235	Padre Las Casa 790 - Depto 205 Torre del Sol	57,95	1,23	58,79	B3	609,223	100%	35.816,244	1,24879%
	236	Padre Las Casa 790 - Depto 206 Torre del Sol	57,47	1,23	58,70	B3	609,223	100%	35.761,414	1,24888%
	237	Padre Las Casa 790 - Depto 207 Torre del Sol	53,75	1,31	55,06	B3	609,223	100%	33.543,841	1,16958%
	238	Padre Las Casa 790 - Depto 208 Torre del Sol	46,29	1,22	47,52	B3	609,223	100%	28.950,296	1,00940%
	239	Padre Las Casa 790 - Depto 209 Torre del Sol	54,50	1,31	55,81	B3	609,223	100%	34.000,759	1,18549%
	240	Padre Las Casa 790 - Depto 210 Torre del Sol	50,03	1,30	51,33	B3	609,223	100%	31.271,438	1,09033%
	241	Padre Las Casa 790 - Depto 211 Torre del Sol	47,68	1,22	48,90	B3	609,223	100%	29.791,025	1,03871%
	242	Padre Las Casa 790 - Depto 212 Torre del Sol	51,21	1,32	52,53	B3	609,223	100%	32.002,506	1,11582%
	243	Padre Las Casa 790 - Depto 213 Torre del Sol	47,84	1,26	49,10	B3	609,223	100%	29.912,869	1,04296%
	244	Padre Las Casa 790 - Depto 214 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,044	1,07100%
	245	Padre Las Casa 790 - Depto 215 Torre del Sol	31,02	1,30	32,32	B3	609,223	100%	19.690,101	0,68853%
	246	Padre Las Casa 790 - Depto 301 Torre del Sol	48,37	1,23	49,60	B3	609,223	100%	30.217,481	1,05358%
	247	Padre Las Casa 790 - Depto 302 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,044	1,07100%
	248	Padre Las Casa 790 - Depto 303 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,044	1,07100%
	249	Padre Las Casa 790 - Depto 304 Torre del Sol	54,97	1,24	56,21	B3	609,223	100%	34.244,448	1,19399%
	250	Padre Las Casa 790 - Depto 305 Torre del Sol	57,95	1,23	58,79	B3	609,223	100%	35.816,244	1,24879%
	251	Padre Las Casa 790 - Depto 306 Torre del Sol	57,47	1,23	58,70	B3	609,223	100%	35.761,414	1,24888%
	252	Padre Las Casa 790 - Depto 307 Torre del Sol	53,75	1,31	55,06	B3	609,223	100%	33.543,841	1,16958%
	253	Padre Las Casa 790 - Depto 308 Torre del Sol	46,29	1,22	47,52	B3	609,223	100%	28.950,296	1,00940%
	254	Padre Las Casa 790 - Depto 309 Torre del Sol	54,50	1,31	55,81	B3	609,223	100%	34.000,759	1,18549%
	255	Padre Las Casa 790 - Depto 310 Torre del Sol	50,03	1,30	51,33	B3	609,223	100%	31.271,438	1,09033%
	256	Padre Las Casa 790 - Depto 311 Torre del Sol	47,68	1,22	48,90	B3	609,223	100%	29.791,025	1,03871%
	257	Padre Las Casa 790 - Depto 312 Torre del Sol	51,21	1,32	52,53	B3	609,223	100%	32.002,506	1,11582%
	258	Padre Las Casa 790 - Depto 313 Torre del Sol	47,84	1,26	49,10	B3	609,223	100%	29.912,869	1,04296%
	259	Padre Las Casa 790 - Depto 314 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,044	1,07100%
	260	Padre Las Casa 790 - Depto 315 Torre del Sol	31,02	1,30	32,32	B3	609,223	100%	19.690,101	0,68853%
	261	Padre Las Casa 790 - Depto 401 Torre del Sol	48,37	1,23	49,60	B3	609,223	100%	30.217,481	1,05358%
	262	Padre Las Casa 790 - Depto 402 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,044	1,07100%
	263	Padre Las Casa 790 - Depto 403 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,044	1,07100%
	264	Padre Las Casa 790 - Depto 404 Torre del Sol	54,97	1,24	56,21	B3	609,223	100%	34.244,448	1,19399%
	265	Padre Las Casa 790 - Depto 405 Torre del Sol	57,95	1,23	58,79	B3	609,223	100%	35.816,244	1,24879%
	266	Padre Las Casa 790 - Depto 406 Torre del Sol	57,47	1,23	58,70	B3	609,223	100%	35.761,414	1,24888%
	267	Padre Las Casa 790 - Depto 407 Torre del Sol	53,75	1,31	55,06	B3	609,223	100%	33.543,841	1,16958%
	268	Padre Las Casa 790 - Depto 408 Torre del Sol	46,29	1,22	47,52	B3	609,223	100%	28.950,296	1,00940%
	269	Padre Las Casa 790 - Depto 409 Torre del Sol	54,50	1,31	55,81	B3	609,223	100%	34.000,759	1,18549%
	270	Padre Las Casa 790 - Depto 410 Torre del Sol	50,03	1,30	51,33	B3	609,223	100%	31.271,438	1,09033%
	271	Padre Las Casa 790 - Depto 411 Torre del Sol	47,68	1,22	48,90	B3	609,223	100%	29.791,025	1,03871%
	272	Padre Las Casa 790 - Depto 412 Torre del Sol	51,21	1,32	52,53	B3	609,223	100%	32.002,506	1,11582%
	273	Padre Las Casa 790 - Depto 413 Torre del Sol	47,84	1,26	49,10	B3	609,223	100%	29.912,869	1,04296%
	274	Padre Las Casa 790 - Depto 414 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,044	1,07100%
	275	Padre Las Casa 790 - Depto 415 Torre del Sol	31,02	1,30	32,32	B3	609,223	100%	19.690,101	0,68853%
	276	Padre Las Casa 790 - Depto 501 Torre del Sol	48,37	1,23	49,60	B3	609,223	100%	30.217,481	1,05358%
	277	Padre Las Casa 790 - Depto 502 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,044	1,07100%
	278	Padre Las Casa 790 - Depto 503 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,044	1,07100%
	279	Padre Las Casa 790 - Depto 504 Torre del Sol	54,97	1,24	56,21	B3	609,223	100%	34.244,448	1,19399%
	280	Padre Las Casa 790 - Depto 505 Torre del Sol	57,95	1,23	58,79	B3	609,223	100%	35.816,244	1,24879%
	281	Padre Las Casa 790 - Depto 506 Torre del Sol	57,47	1,23	58,70	B3	609,223	100%	35.761,414	1,24888%
	282	Padre Las Casa 790 - Depto 507 Torre del Sol	53,75	1,31	55,06	B3	609,223	100%	33.543,841	1,16958%
	283	Padre Las Casa 790 - Depto 508 Torre del Sol	46,29	1,22	47,52	B3	609,223	100%	28.950,296	1,00940%
	284	Padre Las Casa 790 - Depto 509 Torre del Sol	54,50	1,31	55,81	B3	609,223	100%	34.000,759	1,18549%
	285	Padre Las Casa 790 - Depto 510 Torre del Sol	50,03	1,30	51,33	B3	609,223	100%	31.271,438	1,09033%
	286	Padre Las Casa 790 - Depto 511 Torre del Sol	47,68	1,22	48,90	B3	609,223	100%	29.791,025	1,03871%
	287	Padre Las Casa 790 - Depto 512 Torre del Sol	51,21	1,32	52,53	B3	609,223	100%	32.002,506	1,11582%
	288	Padre Las Casa 790 - Depto 513 Torre del Sol	47,84	1,26	49,10	B3	609,223	100%	29.912,869	1,04296%
	289	Padre Las Casa 790 - Depto 514 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,044	1,07100%
	290	Padre Las Casa 790 - Depto 515 Torre del Sol	31,02	1,30	32,32	B3	609,223	100%	19.690,101	0,68853%
	291	Padre Las Casa 790 - Depto 601 Torre del Sol	48,37	1,23	49,60	B3	609,223	100%	30.217,481	1,05358%
	292	Padre Las Casa 790 - Depto 602 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,044	1,07100%
	293	Padre Las Casa 790 - Depto 603 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,044	1,07100%
	294	Padre Las Casa 790 - Depto 604 Torre del Sol	54,97	1,24	56,21	B3	609,223	100%	34.244,448	1,19399%
	295	Padre Las Casa 790 - Depto 605 Torre del Sol	57,95	1,23	58,79	B3	609,223	100%	35.816,244	1,24879%
	296	Padre Las Casa 790 - Depto 606 Torre del Sol	57,47	1,23	58,70	B3	609,223	100%	35.761,414	1,24888%
	297	Padre Las Casa 790 - Depto 607 Torre del Sol	53,75	1,31	55,06	B3	609,223	100%	33.543,841	1,16958%
	298	Padre Las Casa 790 - Depto 608 Torre del Sol	46,29	1,22	47,52	B3	609,223	100%	28.950,296	1,00940%
	299	Padre Las Casa 790 - Depto 609 Torre del Sol	54,50	1,31	55,81	B3	609,223	100%	34.000,759	1,18549%
	300	Padre Las Casa 790 - Depto 610 Torre del Sol	50,03	1,30	51,33	B3	609,223	100%	31.271,438	1,09033%
	301	Padre Las Casa 790 - Depto 611 Torre del Sol	47,68	1,22	48,90	B3	609,223	100%	29.791,025	1,03871%
	302	Padre Las Casa 790 - Depto 612 Torre del Sol	51,21	1,32	52,53	B3	609,223	100%	32.002,506	1,11582%
	303	Padre Las Casa 790 - Depto 613 Torre del Sol	47,84	1,26	49,10	B3	609,223	100%	29.912,869	1,04296%
	304	Padre Las Casa 790 - Depto 614 Torre del Sol	49,21	1,21	50,42	B3	609,223	100%	30.717,044	1,07100%
	305	Padre Las Casa 790 - Depto 615 Torre del Sol	31,02	1,30	32,32	B3	609,223	100%	19.690,101	0,68853%
	437	Estacionamiento 01			12,50	G4	134,183	100%	1.302,288	0,04541%
	438	Estacionamiento 02			12,50	G4	134,183	100%	1.302,288	0,04541%
	439	Estacionamiento 03			12,50	G4	134,183	100%	1.302,288	0,04541%
	440	Estacionamiento 04			12,50	G4	134,183	100%	1.302,288	0,04541%
	441	Estacionamiento 05			12,50	G4	134,183	100%	1.302,288	0,04541%
	442	Estacionamiento 06			12,50	G4	134,183	100%	1.302,288	0,04541%
	443	Estacionamiento 07			12,50	G4	134,183	100%	1.302,288	0,04541%
	444	Estacionamiento 08			12,50	G4	134,183	100%	1.302,288	0,04541%
	445	Estacionamiento 09			12,50	G4	134,183	100%	1.302,288	0,04541%
	446	Estacionamiento 10			12,50	G4	134,183	100%	1.302,288	0,04541%

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excmo. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con

TABLA DE PRORRATEO DE GASTOS COMUNES POR SECTORES

SECTOR	Unidad	Dirección	Superficie			Cálculo Valor			% G. Común Sector	
			Dapto	Terrazo	Total	Valor	Factor	Total		
447	Estacionamiento 11				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
448	Estacionamiento 12				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
449	Estacionamiento 13				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
450	Estacionamiento 14				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
451	Estacionamiento 15				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
452	Estacionamiento 16				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
453	Estacionamiento 17				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
454	Estacionamiento 18				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
455	Estacionamiento 19				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
456	Estacionamiento 20				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
457	Estacionamiento 21				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
458	Estacionamiento 22				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
459	Estacionamiento 23				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
460	Estacionamiento 24				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
461	Estacionamiento 25				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
462	Estacionamiento 26				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
463	Estacionamiento 27				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
464	Estacionamiento 28				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
465	Estacionamiento 29				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
466	Estacionamiento 30				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
467	Estacionamiento 31				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
468	Estacionamiento 32				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
469	Estacionamiento 33				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
470	Estacionamiento 34				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
471	Estacionamiento 35				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
472	Estacionamiento 36				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
473	Estacionamiento 37				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
474	Estacionamiento 38				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
475	Estacionamiento 39				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
476	Estacionamiento 40				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
477	Estacionamiento 41				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
478	Estacionamiento 42				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
479	Estacionamiento 43				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
480	Estacionamiento 44				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
481	Estacionamiento 45				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
482	Estacionamiento 46				18,00	G4	104.183	0%	-	0,0000%
483	Estacionamiento 47				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
484	Estacionamiento 48				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
485	Estacionamiento 49				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
486	Estacionamiento 50				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
487	Estacionamiento 51				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
488	Estacionamiento 52				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
489	Estacionamiento 53				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
490	Estacionamiento 54				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
491	Estacionamiento 55				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
492	Estacionamiento 56				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
493	Estacionamiento 57				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
494	Estacionamiento 58				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
495	Estacionamiento 59				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
496	Estacionamiento 60				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
497	Estacionamiento 61				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
498	Estacionamiento 62				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
499	Estacionamiento 63				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
500	Estacionamiento 64				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
501	Estacionamiento 65				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
502	Estacionamiento 66				12,50	G4	104.183	100%	1.302.268	0,4541%
TOTAL			4.467,17	111,63	5.339,30				2.868.068.000	100,0000%



2936262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

ANEXO CINCO

Agrupado Nº 3714
Módulo 03 de 25
Repertorio Nº 9355

CONDOMINIO PARQUE COSTANERA REGLAMENTO INTERNO

Sin perjuicio de lo establecido en la ley de Copropiedad Inmobiliaria, su reglamento y en el Reglamento de Copropiedad, se dicta el presente Reglamento Interno, con normas que faciliten un mejor funcionamiento de la Comunidad y regule con mayor precisión el uso de los bienes comunes y las relaciones entre los copropietarios de los diversos sectores del Condominio. Estas disposiciones, serán obligatorias para todos los propietarios y ocupantes a cualquier título, todo ello sin perjuicio de las modificaciones adicionales a este Reglamento Interno que en el futuro pueda acordar la Asamblea de Copropietarios.

El presente Reglamento Interno tiene por finalidad el logro de la mejor convivencia y calidad de vida de todos los propietarios del **Condominio PARQUE COSTANERA** velando además por la mejor conservación de los bienes comunes, el aseo y la seguridad del Condominio. La buena voluntad; el buen trato hacia los vecinos y con el personal; el respeto al silencio y a la privacidad que puedan aportar en forma generosa cada uno de los copropietarios y demás ocupantes, se consideran principios esenciales para lograr el mejor vivir que todos anhelamos, por lo tanto, es responsabilidad de todos y cada uno de los copropietarios el hacer cumplir estas normas. Las disposiciones que se contienen en el presente Reglamento Interno tienden, por consiguiente, a facilitar el logro de los objetivos señalados. Por último, en este Reglamento se regula el uso de diversas instalaciones existente en el Condominio.

El Condominio "PARQUE COSTANERA" está dividido en dos sectores. Los sectores del condominio se encuentran graficados en el plano de sectores, que se protocolizan en esta misma fecha como ANEXO UNO. A) **SECTOR UNO:** El Sector **UNO** corresponde a la parte del condominio respecto del cual se suscribió Convenio de Subsidio Habitacional Para Proyectos de Integración Social D.S. 19 del año 2016, compuesto por las **Torres Del Río, Del Mar y Del Valle** (Torre A, B, y B'), sector denominando como "**PARQUE COSTANERA I**" con un total de de 192 departamentos, 122 estacionamientos asignables en uso y goce, 4 estacionamientos de visitas, 4 estacionamientos de discapacitados, un local comercial con baño, un estacionamiento asignado al local comercial y 22 bodegas. Además, el Sector **UNO** contempla las siguientes áreas e instalaciones comunes para uso exclusivo de los propietarios u ocupantes de los edificios de dicho sector: una portería, Sala Multiuso 1 con quincho, kitchenette y Sala Multiuso 2 con kitchenette, ambas con baño estándar y baño de discapacitado. Además, el exterior cuenta con jardines, una piscina con su respectiva bodega de productos químicos y closet para elementos de salvataje ubicada junto a Sala Multiuso 2; una plaza infantil pre escolar, dos plazas infantiles, una plaza deportiva, una ciclovía, una pista de trote y bicicletteros. Para la atención de este sector además cada edificio considera una sala de basura, una sala eléctrica, una sala SOTI y una sala SOTS, closets eléctricos, de corrientes débiles y de basura. Para todo el sector, se consideran salas de acopio de basura, estanque de agua con su respectiva sala de bombas de impulsión.

B) **SECTOR DOS:** El Sector **DOS** está conformado por La **Torre Del Sol** (Torre C), sin Convenio de Subsidio Habitacional Para Proyectos de Integración Social D.S. 19 del año 2016, sector denominando como "**PARQUE COSTANERA II**", con un total de 90 departamentos y 65 estacionamientos asignables en uso y goce, y 1 estacionamiento de discapacitado. Además, el Sector **DOS** contempla las siguientes áreas comunes para uso exclusivo de los propietarios y ocupantes de la **Torre Del Sol** (Torre C): una portería, una Sala Multiuso (Sala Multiuso 3) con kitchenette, baño estándar y baño de discapacitado, un quinchos. Además, el exterior cuenta con jardines; una plaza inclusiva, un área de juego modular, una



2936262-1743529628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

pista de trote y ciclistas. Para la atención de este sector además cada edificio considera una sala de basura, una sala eléctrica, una sala SOTI y una sala SOTS, closets eléctricos, de corrientes débiles y de basura. Para todo el sector, se consideran salas de acopio de basura, estanque de agua con su respectiva sala de bombas de impulsión.

Se reitera lo establecido en Reglamento de Copropiedad, en cuanto cada sector será independiente, con gastos separados, salvo aquellos que sean imposible de separar, como honorarios del Administrador Central; estando facultado cada sector a través de sus respectivas asambleas de copropietarios y sub comité de Administración, acordar gastos, mejoras, contratación de personal, liberando de toda responsabilidad al otro sector.

I. NORMAS GENERALES DE BUENA CONVIVENCIA.

I.A. NORMAS GENERALES PARA TODO EL CONDOMINIO:

1. Se prohíbe botar cartones, botellas de vidrio, trozos de madera o similares sólidos al ducto de la basura. Estas deben colocarse en las repisas correspondientes del closet ecológico de cada piso, o bien entregarlos al personal del Edificio. Está prohibido limpiar o sacudir bolsas de aspiradoras en los ductos de basura.
2. Los residuos domiciliarios o basura deben botarse siempre en bolsas plástica de un tamaño adecuado que permita la entrada por la tapa del ducto y se deben amarrar cuidadosamente antes de tirarlas al ducto, para evitar que su contenido se salga de su interior. No botar basura suelta. La tapa del ducto debe permanecer cerrada.
3. Los dueños de las unidades ya sean departamentos, bodegas o estacionamientos, deben dar las facilidades necesarias para acceder, investigar y arreglar problemas (ej.: filtraciones de agua) que puedan afectar a otras unidades.
4. Evitar dar portazos al cerrar las puertas de los departamentos y bodegas.
5. Evite permanecer o conversar innecesariamente en los pasillos de los pisos del Condominio.
6. Está prohibido tocar bocina a la entrada o salida de los estacionamientos del Condominio.
7. **No se le debe solicitar encargos o trabajos de carácter particular de un departamento o bodegas a los empleados del condominio** mientras se encuentren en sus horas de trabajo, ya que deben cumplir obligaciones dispuestas por la Administración.
8. Está prohibido el acceso de personas ajenas a la comunidad al interior del Condominio. Los visitantes deberán anunciarse e identificarse en consejería respectiva, y previa consulta y autorización del copropietario será facilitado el acceso. Salvo las excepciones indicadas en el Reglamento de Copropiedad.
9. Está prohibido el ingreso de los repartidores de comida y encomiendas al interior del Condominio, debiendo el propietario dirigirse a la conserjería para retirar su pedido.
10. Los propietarios y ocupantes a cualquier título de las unidades del Condominio de un sector podrán hacer uso de los espacios comunes de recreación y esparcimiento del respectivo sector, no pudiendo utilizar los del otro sector. Por otra parte, el propietario del local comercial no está facultado para utilizar estas instalaciones de ninguno de los sectores, tampoco los clientes del referido local. Por último, el titular de un derecho a uso y goce de un estacionamiento ubicado en un sector, no podrá usar las instalaciones comunes de dicho sector, si no es propietario de una unidad vendible del mismo sector, de esta forma si un comunero es dueño de un departamento del sector Dos y tiene asignado el uso y goce de un estacionamiento en el sector Uno, sólo podrá hacer uso de las instalaciones comunes del sector Dos.



2936262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

11. Para hacer uso de los distintos recintos comunes del Condominio, los propietarios o arrendatarios deben estar al día en el pago los gastos comunes.
12. **Se prohíbe fumar** en todos los espacios e instalaciones comunes del Condominio.
13. **Se prohíbe consumir drogas y/o alcohol** en las áreas comunes del Condominio. En caso de consumo de alcohol, solo se podrá consumir en aquellos lugares o recintos destinados a celebraciones y reuniones sociales, tales como los quinchos, y Salas de eventos, cuando sean solicitados para eventos sociales.
14. Se prohíbe la venta de toda clase de drogas y alcohol, sea en la unidad o en los espacios comunes del Condominio.
15. Los estacionamientos de los vehículos están regulados en el Reglamento de Copropiedad. Adicionalmente se prohíbe: a) ocupar estacionamientos que estén desocupados sin la autorización por escrito del titular del uso y goce; b) Ocupar los estacionamientos como bodegas, cerrados de cualquier forma o dejar muebles, herramientas u otros elementos en el espacio de los estacionamientos, por cuanto ello atenta contra la seguridad y aseo del recinto, salvo las excepciones consideradas en el Reglamento de Copropiedad. El administrador queda facultado para retirar por cuenta del propietario estos elementos. c) ocupar los propietarios los estacionamientos de visita.
16. Copropietarios deben respetar los espacios en los estacionamientos y queda prohibido darle un uso distinto al de estacionamiento de vehículos conforme lo indicado en el número anterior.
17. Los vehículos que transiten dentro de los estacionamientos deberán hacerlo **con las luces encendidas y a un máximo de 10 km/hr.**
18. Está prohibido lavar vehículos dentro del Condominio.
19. Los estacionamientos de visitas deben ser ocupados solamente por visitas quedando estrictamente prohibido el uso de estos por los residentes. Se prohíbe estacionar frente a los portones de acceso al Condominio. Se permite el estacionamiento de automóviles, camionetas y minivan. En caso alguno podrá cerrarse los espacios destinados a estacionamientos, ni dejar muebles, materiales o cualquier otro objeto en ellos. Salvo lo indicado en el Reglamento de Copropiedad.
20. Los departamentos con gastos comunes morosos están sujetos al corte de suministro eléctrico por parte de la Administración conforme lo estipula la ley.

I.B. NORMAS GENERALES PARA DEPARTAMENTOS Y BODEGAS:

1. No está permitido colgar ropas, alfombras, toallas, etc., en las ventanas o terrazas hacia el exterior de los departamentos del Condominio.
2. Se prohíbe sacudir alfombras, felpudos, frazadas, sábanas, manteles, paños de sacudir o similares a través de las ventanas y terrazas, ya que todo el polvo, cabellos, basuras, etc., entran en las de los pisos inferiores con las molestias consiguientes.
3. Los pisos de Terrazas deben limpiarse con trapos húmedos. **Nunca baldear ni limpiar con grandes cantidades de agua**, ya que su escurrimiento de fluidos ensucia los vidrios, enseres, y daña la pintura de la fachada de los pisos inferiores, o producir filtraciones con perjuicio al piso inferior. Lo mismo sucede con el exceso de riego de maceteros.
4. Se prohíbe colocar o colgar maceteros, adornos o cualquier elemento en forma permanente o temporal en las barandas de las terrazas y/o balcones, ya que constituyen un peligro para las personas o vehículos en caso de movimiento sísmico o accidente.
5. No está permitido a los niños jugar, ni dejar sus juguetes, en las circulaciones, ascensor (Sector DOS) y en el sector de los estacionamientos. Tampoco está permitido dejarlos en sectores que entorpezcan el acceso a los elementos generales del Edificio, tales como: mangueras, surtidores, alarmas, puertas, extintores de incendio, etc.



2936262-1743529628255

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

6. Se prohíbe hacer asados en las terrazas salvo con parrilla eléctrica.
7. No se podrán efectuar trabajos ruidos, tales como los que se realizan con taladros, martillos o similares, después de las 19:00 y antes de las 09:00 horas, ya que el ruido afecta el merecido descanso de los residentes. En días Sábados, estos trabajos se podrán ejecutar solamente entre las 10:00 horas y las 14:00 horas, Domingos y festivos queda prohibido la ejecución de cualquier trabajo que produzca ruidos molestos.
8. Se define como horario de descanso:
 - Lunes a jueves de 22:00 a 07:00hrs.
 - Viernes, sábados y vísperas de festivos de 24:00 a 08:00hrs.
 - Domingo y festivos durante todo el día.
 - En este horario se debe respetar el silencio y evitar cualquier actividad que pueda molestar al resto de los moradores del edificio.
9. La colocación de protecciones en ventanas, mallas de seguridad para los niños y cualquier otro accesorio que se vea desde el exterior de los Edificios debe guardar la armonía con la arquitectura y estética del inmueble. Por lo tanto, antes de colocarlas debe consultarse a la administración del Condominio, de manera de homologar criterios.
10. La instalación de equipos de aire acondicionado se debe hacer en el interior de sus terrazas y lo menos visibles desde exterior, en ningún caso podrán ser instalados en la fachada. Además, se debe instalar un receptáculo para recibir el agua producto de la condensación que producen estos equipos, para evitar el escurrimiento de líquidos a los pisos inferiores.

II. NORMAS DE USO DE LOS RECINTOS Y ESPACIOS COMUNES.

1. NORMAS PARA USO DE LOS SALAS MULTIUSO Y QUINCHOS

El Condominio cuenta con tres sala multiusos. **Las Salas Multiuso UNO (incluye quincho) y DOS**, ubicados en los jardines del Sector **UNO**, son de uso común y exclusivo de los copropietarios y/o arrendatarios de todos los departamentos del Condominio Parque Costanera Sector **UNO**. La Sala Multiuso **TRES (incluye quincho)**, ubicado en los jardines del Sector **DOS**, son de uso común y exclusivo de los copropietarios y/o arrendatarios de todos los departamentos del Condominio Parque Costanera Sector **DOS**.

Para ambos sectores, las Salas Multiuso podrán ser utilizados previa solicitud, pago en conserjería y entrega de un cheque en garantía, según lo estipulado más adelante.

Se establecen 2 turnos para el uso de las salas multiuso, cuyos horarios son los siguientes:

- Domingo a jueves, de 12:00 a 18hrs y de 18:30 a 24:00hrs.
- Viernes, sábados y vísperas de festivos, de 12:00 a 18hrs y de 18:30 a 01:00hrs.

Está permitido concurrir a estas instalaciones con alimentos, bebidas, etc., sin alterar el aseo, el orden, tanto en ascensores como pasillos. Se deberá devolver el quincho utilizado perfectamente limpio y en orden para el siguiente turno.

Los Copropietarios o residentes que deseen hacer uso de los quinchos, deberán hacer sus reservas por escrito en la Administración con a lo menos 48 horas de anticipación. Las personas que hagan uso de estas instalaciones se harán responsables de cualquier daño o deterioro que en ellas se produzca. Al término del evento se tomará un acta, en el cual se dejará constancia de los eventuales daños sufridos por esta sala, luego de su evaluación, el monto se le cobrará al comunero junto con los gastos comunes. En todo caso, al solicitar la sala el comunero deberá entregar un depósito en garantía de eventuales daños, por el equivalente en pesos



2936262-1743529628255

a 5,0 Unidades de Fomento que se devuelven en caso de no constatarse ningún daño.

Se exige en estos recintos la seriedad, buen comportamiento, buenas costumbres adecuadas al Condominio en el cual se encuentra emplazado. No se permitirán fiestas ni música estridente, gritos, y en general cualquier acción que altere la tranquilidad de los vecinos del condominio. La Administración se reserva el derecho de impedir el mal uso de las instalaciones.

La Comunidad, la Administración y personal del Condominio no tienen responsabilidad alguna por accidentes ocurridos en dicho recinto.

El uso exclusivo de cada quincho, tendrá un costo de 1,0 Unidades de Fomento como gasto por concepto de energía eléctrica, agua potable, gas, etc. Esta tarifa podrá ser modificada por acuerdo del sub comité de administración del respectivo sector.

Los aportes recibidos por este concepto se destinarán a fondo especial para la mantención y renovación del salón, o a las cuentas que el sub comité de Administración estime convenientes.

2. NORMAS PARA USO DE LAS ZONAS DE MASCOTAS

Las Zonas de Mascota, una zona para cada sector, ubicadas cerca de la torre de alta tensión, es de uso común y exclusivo de los copropietarios y/o arrendatarios de todos los departamentos del respectivo sector del Condominio y podrá ser utilizado gratuitamente.

Las personas que hagan uso de estas instalaciones se harán responsables de cualquier daño o deterioro que en ellas se produzca. Cada dueño debe hacerse responsable en caso de algún evento o comportamiento inesperado de su mascota.

Cada dueño deberá recoger los desechos de su mascota en una bolsa, y depositarla cerrada en el basurero destinado para ello. La Administración se reserva el derecho de impedir el mal uso de las instalaciones.

La Comunidad, la Administración y personal del Condominio no tienen responsabilidad alguna por accidentes ocurridos en dicho recinto.

3. NORMAS PARA EL USO DE LOS ESPACIOS PARA GUARDAR BICICLETAS O BICICLETEROS

El Edificio cuenta con espacios para guardar bicicletas distribuidos en los dos sectores. Toda vez que dichos espacios no son suficientes para cada departamento, se faculta a la administración para cobrar, en beneficio del respectivo sector un monto mensual por su uso. El sub comité de administración fijará el monto a cobrar, lo recaudado por este concepto incrementará los ingresos comunes del sector. En el evento de existir una demanda excesiva de estos espacios, la administración no deberá asignar el uso de más de un espacio por departamento.

La comunidad y la administración no se hacen responsables por pérdidas, hurtos, daños o accidentes que puedan producirse en estos recintos.

Las bicicletas deben quedar debidamente encadenadas y aseguradas en cada posición, siendo de exclusiva responsabilidad de cada usuario.

4. REGLAMENTO DE ORDEN HIGIENE Y SEGURIDAD PARA PISCINA (SOLO SECTOR I)



2936262-1743529628255

El presente capítulo del Reglamento Interno está referido a la piscina de uso público restringido, emplazada en el **Condominio Parque Costanera, Sector Uno** cuenta con una piscina de adultos ubicada en el primer piso.

En el mismo piso, se encuentra la sala de primeros auxilios.

1. Recinto.

El recinto público de las piscinas adscritas a la comunidad será fiscalizado por la administración de la misma.

2. Encargado.

El mantenimiento de las piscinas se hará con personal idóneo contratado por la administración.

Se considerará a lo menos una persona responsable por la mantención de su higiene y seguridad, y en especial de no sobrepasar la capacidad máxima de bañistas.

3. Funcionamiento.

La temporada de piscina se inicia el 15 de noviembre y termina el 15 de marzo del año siguiente y su horario de funcionamiento es de 10:00 a 20:00hrs.

La Piscina es para el uso exclusivo de los residentes de los departamentos del Condominio Parque Costanera Sector Uno. No se permiten las visitas durante los fines de semana sábados, domingos y festivos. Está permitido acudir con dos visitas por departamento de lunes a viernes. Estas medidas tienden a cautelar el uso equitativo de toda la comunidad.

La capacidad y la carga máxima de bañista será la establecida por la resolución emitida por la Oficina Provincial respectiva.

La administración mantendrá un Libro de Registro o Bitácora a disposición de los usuarios del Edificio. En él que se consignará la hora de apertura y de cierre de la piscina y servirá para constatar el mantenimiento, la limpieza, cambios de agua y/o cualquier modificación que se haga al recinto mismo de la piscina.

En este libro quedaran expresada las opiniones de los usuarios y deberá ser firmado diariamente por el administrador del recinto, de forma que esté informado de los pormenores ocurridos durante el día.

Este libro deberá estar a disposición de la Oficina Provincial de la SEREMI de Salud para la supervisión correspondiente.

En el recinto deberá existir un equipo de primeros auxilios, junto con una camilla de emergencia para posibles accidentes.

Deberá llevarse un registro diario de cloro libre residual, PH y lectura de los medidores de agua fresca y agua limpia.

4. Los bañistas.

Pueden acceder todas las personas que tengan expresa autorización para hacerlo.

Es obligatorio el uso de sandalias en zona de piscinas, no se autoriza calzado deportivo ni de vestir.

El ingreso de niños será de exclusiva responsabilidad de sus mayores, debiendo quedar bajo la supervisión de un adulto.



2936262-1743629628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

ANEXO PISCINAS DEL REGLAMENTO INTERNO

DISPOSICIONES QUE DEBEN CUMPLIR LAS PISCINAS DE USO PÚBLICO RESTRINGIDO.

Transparencia del agua.

La transparencia del agua de toda pileta debe ser tal que permita ver claramente un disco negro de 15cm de diámetro colocado sobre un fondo claro bajo 1,4m mirado desde un ángulo aproximadamente 45° desde la altura de los ojos de una persona de estatura media situada al borde de la pileta.

En toda piscina de uso público deberá efectuarse por lo menos dos verificaciones diarias de la transparencia del agua, una al comienzo y la otra hacia la mitad de la jornada de apertura al público.

Tester

En toda piscina pública se deberá contar con un equipo en buen estado de funcionamiento, que permita la determinación rápida de la concentración del desinfectante en el agua.

Cuando se utilice un ensayo colorimétrico para la determinación de cloro libre residual, se deberá emplear un equipo en base a N, N-dietil-p-fenilendiamina. El Servicio de Salud establecerá en caso necesario, las equivalencias entre los resultados de estos métodos y los de un método patrón.

En las piscinas reguladas por el presente reglamento se deberá efectuar diariamente a lo menos 3 mediciones de cloro libre residual en diferentes puntos de cada pileta, espaciadas regularmente durante las horas de apertura al público. Estas mediciones deberán quedar consignadas en el Libro de Registro

PH

El PH del agua de una pileta deberá en todo momento estar comprendido entre 7,2 y 8,2. En toda piscina de uso público se deberá contar con un equipo en buen estado de funcionamiento para verificarlo, debiendo efectuarse diariamente no menos de 3 determinaciones del PH del agua de cada pileta, a intervalos regulares durante las horas de funcionamiento de la piscina. Estas mediciones deberán quedar consignadas en el Libro de Registro.

Basuras

Deberá disponerse en el recinto de toda piscina un depósito para basuras con tapa por cada 250m² con un mínimo de cuatro, los que deberán ser vaciados diariamente al término de cada día. Cuando exista dentro del área de esparcimiento de la piscina un local de venta y/o consumo de alimentos autorizado por el Servicio de Salud, se deberá colocar a no más de 3m de este uno de los depósitos mencionados.

Salvataje

Será obligatorio tener en el área de circulación de bañistas de toda piscina de uso público los siguientes elementos de salvataje:

- Un cinturón salvavidas
- Una cuerda de longitud mayor que el ancho de la pileta y de resistencia no menor a 200kg.
- Una pértiga de longitud no inferior a la mitad del ancho de la pileta, terminada en un aro metálico de 30cm de diámetro y 10mm de grosor aproximadamente.
- Una camilla portátil



2936262-1743629628256

Este documento incorpora una firma electrónica avanzada, según lo indicado en la Ley N°19.799 y en el Autoacordado de la Excm. Corte Suprema. Su validez puede ser consultada en el sitio Web www.cbrchile.cl con el código de verificación indicado sobre estas líneas.

Prohibiciones de Ingreso

No podrán ingresar a las piscinas las personas que porten parches o vendajes de cualquier tipo, afecciones de la piel, de las mucosas o de las vías respiratorias como asimismo quienes estén bajo los efectos del alcohol o drogas

Ducha antes del ingreso

Los bañistas deberán ducharse antes de entrar a la piscina, utilizando el lavapiés.

Comportamiento Adecuado

1. Queda prohibido escupir, sonarse la nariz o contaminar de alguna otra forma el agua de la pileta, como asimismo consumir bebidas, alimentos o masticar chicle dentro de ésta.
2. Se prohíbe el ingreso y consumo de bebidas alcohólicas, así como de las sustancias prohibidas por la ley de drogas dentro del recinto de la piscina.
3. Se prohíbe fumar en el recinto de piscina.
4. También se prohíbe realizar juegos bruscos y actividades que pongan en peligro la integridad física de las personas que están en la piscina.
5. Está prohibido tirarse piqueros en zonas de baja profundidad.
6. No se permite el ingreso de animales al recinto de piscina.
7. Está prohibido el ingreso de radios o el uso de cualquier aparato de música cuyo volumen altere la tranquilidad de los bañistas.
8. Está prohibido el ingreso de juguetes o artefactos inflables que puedan molestar o afectar la seguridad del resto de los usuarios.

Letreros o Avisos.

La administración deberá difundir, a través de carteles u otro medio apropiado, aquellas disposiciones contenidas en este reglamento, que atañen al comportamiento de los usuarios. Para ello se deberá colocar separadamente en los lugares apropiados, leyendas o avisos con letras de tamaño adecuado.

El presente reglamento deberá mantener una copia junto al libro bitácora y una copia deberá exhibirse en la pizarra de información de la comunidad.



2936262-1743529628256